



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

msl/macm

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
CELEBRADA EL DÍA 05 DE MARZO DE 2015**

En Rincón de la Victoria, siendo las diecisiete horas y diez minutos del día cinco de marzo de dos mil quince, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Francisco Salado Escaño, y con la asistencia del Secretario General que suscribe, los señores que integran el Pleno de esta Corporación Municipal que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, a instancia de un cuarto del número legal de miembros en escrito registrado el día 23 de febrero de 2.015, bajo el nº 3075 (Doña María Encarnación Anaya Jiménez, Don Antonio Chía Carnerero, Doña Vanesa Fernández Rodríguez, Don Antonio Sánchez Fernández, Concejales del PSOE; Don Pedro Fernández Ibar, Doña María Concepción Cabezas Carro, Concejales de IULV-CA; Don José María Gómez Muñoz, Concejal del PA y Don José Rodríguez Domínguez, Concejal del PSIRV), en primera convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

**PARTIDO POPULAR (P.P.)**

Don José Francisco Salado Escaño  
Don Antonio Fernández Escobedo  
Don Antonio Manuel Rando Ortiz  
Doña Marta Marín Jiménez  
Doña María del Carmen Millán Criado  
Don Antonio José Martín Moreno  
Don Sergio Antonio Díaz Verdejo  
Doña María Belén Caballero Mellado  
Don Borja Ortiz Moreno  
Doña María del Pilar Delgado Escalante  
Doña Lydia Montes Sánchez

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)**

Doña María Encarnación Anaya Jiménez  
Don Antonio Chía Carnerero  
Doña Vanesa Fernández Rodríguez  
Don Antonio Sánchez Fernández

**IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA (IULV-CA)**

Don Pedro Fernández Ibar  
Doña María Concepción Cabezas Carro

**ESPACIO PLURAL ANDALUZ EP-AND (PA)**

Don José María Gómez Muñoz

**PARTIDO SOCIAL INDEPENDIENTE MUNICIPIO RINCÓN DE LA VICTORIA (P.S.I.R.V.)**

Don José Rodríguez Domínguez

**AUSENCIAS JUSTIFICADAS**

Doña Dolores Romualda Aguilar Pino (PP)

**SR. INTERVENTOR GENERAL,**

Don Gaspar F. Bokesa Boricó

**SR. SECRETARIO GENERAL**

Don Miguel Berbel García



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTE ASUNTOS:**

**PRIMERO.-** Incompatibilidad de Don Juan Bautista Salado Escaño. Solicitud de incorporación del informe emitido por el Sr. Secretario y medidas a adoptar por el Pleno a la vista del mismo.

**SEGUNDO.-** Medidas a adoptar por el Pleno Municipal a la vista de las alegaciones formuladas por la adjudicataria del alumbrado público. Incorporación al expediente de las alegaciones formuladas por dicha empresa, incorporación de la nueva propuesta de ejecución presentada por la misma en fecha 14 de marzo de 2014, con posterioridad a la adjudicación y como consecuencia de la reunión mantenida el 6 de marzo entre el alcalde y la empresa adjudicataria. Informe de Intervención sobre la deuda económica que se mantiene con la adjudicataria del alumbrado público.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer y debatir los siguientes asuntos del Orden del Día:

**PRIMERO.- INCOMPATIBILIDAD DE DON JUAN BAUTISTA SALADO ESCAÑO. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR EL SR. SECRETARIO Y MEDIDAS A ADOPTAR POR EL PLENO A LA VISTA DEL MISMO.**- Por la Secretaría General con fecha 26 de febrero de 2015, se ha emitido el siguiente,

**"INFORME"**

Que emite esta Secretaría General a requerimiento de la Alcaldía, previa solicitud de ocho concejales (4 PESOE, 2 IU, 1 PSIR, 1 PA) conforme a lo establecido en los artículos 3.a) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales sobre el siguiente

**ASUNTO:** Solicitud de los ocho concejales que integran la oposición presentada en el registro de entrada de documentos el día 9 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

*"Como mejor proceda en derecho, venimos a manifestar las siguientes informaciones:*

1. Que hemos tenido conocimiento de la celebración de unas jornadas en Vélez-Málaga con el nombre de Jornadas Históricas Vélez Málaga y la Axarquía, el jueves 13 de noviembre de 2014, adjunto boceto de dicho curso.

Aparece como ponente D. Juan Bautista Salado Escaño "La Villa Romana de Benagalbón", en calidad de Director de la Empresa Arqueología y patrimonio.

2. Como sabe el señor secretario, la Ley 7/2007 del Empleado de la Función Pública, artículo 95, apartado n, establece:

*n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

3. *Teniendo la consideración que el señor Juan Bautista Salado Escaño es trabajador Eventual con dedicación exclusiva, según Pleno de julio de 2011, al inicio de la actual legislatura.*
4. *Es por lo que solicitamos informe del señor Secretario de la Corporación, porque según desprende la documentación aportada, D. Juan Bautista Salado estaría inmerso en una presunta vulneración de la Norma de la Exclusividad de la Administración Pública. Aportamos también currículum para que dentro de dicho informe se nos comunique sobre la legalidad de la siguiente documentación de los trabajos realizados que en el se contienen, como trabajos de intervenciones, vigilancia y docencia en temas de arqueología, y en las fechas que coinciden entre julio de 2011 hasta la actualidad.*
5. *Otro sí digo, tratándose de que es hermano del señor alcalde, D. Francisco Salado Escaño, le pedimos actúen con celeridad, objetividad y sometimiento a la Ley; de lo contrario se trasladarán las actuaciones a Sedes Judiciales.”*

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- El día 9 de febrero los ocho concejales que integran la oposición de esta Corporación (4 PSOE, 2 IU, 1 PSIR, 1 PA), presentan la referida solicitud de informe a esta Secretaría General, que es autorizado de forma verbal y expresa por el Sr. Alcalde para su emisión.

**SEGUNDO.**- Acompañan a dicha solicitud fotocopias del curriculum del Sr. D. Juan Bautista Salado, publicado al parecer en la pagina de transparencia del Ayuntamiento, que por lo que respecta al objeto de este informe, dada la extensión del mismo, se ha acotado en el ordinal TERCERO de los fundamentos jurídicos, al tiempo de desempeño de su cargo como personal de confianza, desde el 13 de Junio de 2011, hasta el día de la fecha.

**TERCERO.**- Solicitud por esta Secretaria General información sobre las características de las actividades realizadas, el 18 de Febrero, D. Juan Bautista Salado me entrega de escrito cumplimentando lo solicitado, que queda adjuntado al presente informe.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.**- Conforme a lo establecido en el art. 145 del RDL 781/1986 de 18 de abril por que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local ( en adelante TR), “*El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53 / 1984 , de 26 de diciembre ( RCL 1985 , 14 ) , y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local*”.

El art. 2.1. c) de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Publicas (en adelante LI) dispone que se encuentra sometido a su ámbito de aplicación “*El personal al servicio de las Corporaciones locales y de los Organismos Autónomos de ellas dependientes*”; por lo que le es de aplicación plena la normativa vigente en materia de incompatibilidades, integrada por la citada ley y el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, de desarrollo de la ley sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (en adelante RI).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

El personal eventual está calificado como empleado público por el art. 8.2 el de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), junto a los funcionarios de carrera, interinos, y personal laboral. En similares términos, el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «*El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial*».

Conforme al art. 104 de la LBRL, su número, características y retribuciones serán determinados por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente.

En consecuencia es plenamente aplicable el régimen jurídico de incompatibilidades referido al personal eventual; además así lo contempla el EBEP en su artículo 12.5 que dispone:

*“Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”.*

**SEGUNDO.-** La LI en su capítulo II regula las actividades públicas, en el IV las privadas y el V lo dedica a disposiciones comunes a ambas. Por lo que respecta al informe solicitado las actividades objeto del mismo son privadas y por tanto serán aplicables las disposiciones específicas del capítulo IV y V.

Según el art. 11 de la LI *“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*

*Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.*

*2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales”*

Precepto este desarrollado en el art. 11 del RI.

El art. 12 de la misma Ley establece las actividades que en ningún caso podrá realizar el personal comprendido en su ámbito de aplicación, dentro de las cuales no se encuentra ninguna de las que integran el currículum facilitado. Dicho precepto establece:

*“..... 1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

a) *El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.*

*Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.*

b) *La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

c) *El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.*

d) *La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

2. *Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial."*

**TERCERO.-** Desde la toma de posesión de D. Juan Bautista Salado el 13 de junio de 2001 hasta el día de la fecha, según el currículum facilitado y de información suministrada por el empleado mediante escrito entregado al Secretario que suscribe de fecha 18 de febrero, las actividades realizadas se pueden clasificar en los tres grupos siguientes:

**I.- Publicaciones libros y artículos:** son las que se indican en el currículum.

**II.-Docencia, participación en seminarios y cursos, mediante charlas** y ponencias para entidades publicas o privadas, de las que han sido

**A. No remuneradas:**

1. Clase en las Charlas Universitarias 2013 de la Concejalía de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Fuengirola, "La riqueza del patrimonio histórico de la Provincia de Málaga. 18 de abril de 2013. 2 horas.
2. Clase en las Charlas Universitarias 2014 de la Concejalía de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Fuengirola "¿Qué es la arqueología? 25 de febrero de 2014. 2 horas.
3. Clase en las Charlas Universitarias 2014 de la Concejalía de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Fuengirola "La Villa Romana de Torre de Benagalbón". 27 de febrero de 2014. 2 horas.

**B. Remuneradas:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

1. Docente en el Curso de Interpretación del Patrimonio Natural y Cultural en las actividades de turismo activo y de la naturaleza. Academia para el Empleo, S.L. Octubre de 2013. 26 horas 6 presenciales y 20 en red. (Cursos para formación de profesionales).
2. Conferencia: "Bezmiliana (Rincón de la Victoria): Historia de un yacimiento arqueológico". VIII Cita con la Arqueología. Homenaje a D. Manuel Acién Almansa: Una gran visión de al-Andalus. Málaga, 4 de marzo de 2014.
3. Conferencia: "La Villa Romana de Benagalbón", Jornadas Históricas de Vélez-Málaga y la Axarquía. Área de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. 13 de noviembre de 2014.

### **III.-Intervenciones arqueológicas:**

#### **A. No remuneradas:**

1. Actividad arqueológica preventiva en el sector SUP-T04, Loma de la Alberica (Centro Hospitalario de Alta Resolución) de Estepona (Málaga), Julio 2011. (Asesoramiento científico de los resultados de la intervención, especialmente la cerámica, para su estudio y su posterior inclusión en estudios científicos).
2. Actividad arqueológica preventiva en las calles Villa y Santa Ana de Estepona (Málaga). Octubre de 2012. (Asesoramiento científico de los resultados de la intervención, para su estudio y su posterior inclusión en estudios científicos).
3. Intervención Arqueológica Preventiva en calle Casapalma nº 7, Málaga. Octubre de 2012. (Asesoramiento científico de los resultados de la intervención, para su estudio y su posterior inclusión en estudios científicos).
4. Técnico en las fases de diseño y ejecución del proyecto museográfico del Museo Arqueológico de Estepona, 2013. (Asesoramiento técnico sobre contenidos científicos y técnicos en la configuración del Museo).
5. Miembro del equipo científico y de asesoramiento de las salas de la Antigüedad y la Edad Media del futuro Museo Arqueológico de la Ciudad de Vélez Málaga y la Axarquía. En la actualidad. (Asesoramiento técnico sobre contenidos científicos y técnicos en la configuración del Museo, especialmente en las salas de la antigüedad y de la época medieval).

#### **B. Remuneradas:**

1. Intervención arqueológica de urgencia en apoyo a la restauración de la torre de Levante del Castillo de Gibralfaro, octubre 2011. (Asesoramiento técnico para redacción del proyecto arquitectónico y redacción de los resultados científicos de la restauración).
2. Actividad arqueológica preventiva. Control de movimiento de tierras en el Convento de la Trinidad, Málaga. Mayo-octubre de 2012. (Asesoramiento técnico sobre el análisis de los planos y fotografías resultante de los trabajos de vigilancia).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

3. Levantamiento fotogramétrico de las estructuras arquitectónicas del antiguo Convento de la Trinidad de Málaga, enero-septiembre de 2013. (Redacción técnica sobre el análisis de los planos resultante de los trabajos de fotogrametría e introducción histórica).
4. Intervención arqueológica preventiva, control de movimiento de tierras en la parcela R-6 Sup-T-10 Torre del Mar. Vélez Málaga. Febrero de 2013. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados).
5. Intervención arqueológica preventiva en C/ Alarcón Luján, nº 11, Málaga. Septiembre de 2014. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados).

**CUARTO.**- Las actividades del **apartado "I"** publicaciones, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la LI por expresa dicción del art. 19.f) de la misma que dispone:

*"Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:*

*... La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios."*

Las del **apartado "II"**, tanto las no remuneradas como las remuneradas también quedan excluidas conforme al apartado h) del referido artículo que dispone la exclusión de: *"...h) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional."*

**QUINTO.**- Las actividades del **apartado "III"** debemos distinguir, entre:

**A. Las no remuneradas, sobre las cuales cabe una doble interpretación:**

**La primera, restrictiva en la aplicación de la LI,** consistente en que al ser actividades, según la manifestación indicada, realizadas fuera de su jornada habitual de trabajo, y de ser cierto lo aseverado, al no ser una actividad remunerada, ni por cuenta propia ni ajena, y dada la escasa trascendencia de las mismas, entiendo que no se encontraría dentro del ámbito de aplicación del al LI, siempre que, como en el caso del art. 19.f) *"no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios"* y que conforme al art. 1.3 *no menoscabe o impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.*

Así se reconoce de forma expresa en al art. 5 de la LI para el ejercicio de cargos electivos cuando se desempeñan sin retribución, al disponer:

*"1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:*

*a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.*

*b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas."*

Aun tratándose de actividades en la Administración y para cargos electos, si el segundo puesto no es remunerado se establece su compatibilidad que no exigiendo su declaración previa, sino que en el caso de dedicación parcial la Corporación Local y la administración en que preste servicios habrán de comunicarse reciproca y previamente la jornada y retribución. Pero en ningún caso exige el precepto la "declaración de compatibilidad", salvo que expresamente, se haya acordado la incompatibilidad. Por lo que entiendo que sería aplicable analógicamente conforme al art. 4 del Código Civil.

Por lo que si para actividades públicas para el ejercicio un segundo cargo en la administración, cuando es gratuito, no se exige la declaración de compatibilidad, con mas motivo no será exigible para actividades privadas cuando estas son gratuitas en las condiciones al principio de este apartado (*no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios* y que *no menoscabe o impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia*). A este respecto en el acuerdo de pleno de 24 de junio de 2011, por el que se establecen las características del personal eventual no se determinó la incompatibilidad de dichos cargos, ni que se desempeñaran en régimen de dedicación exclusiva.

Además, según el escrito presentado, por el interesado, "*Los trabajos no remunerados son colaboraciones científicas con equipos de investigación dentro de programas de estudios sobre diversos aspectos históricos y arqueológicos de yacimientos o de trabajos puntuales donde se le requiere colaboración para estudiar aspectos muy concretos de intervenciones, como cerámicas, urbanismo, etc., con el fin de publicar esos resultados en revistas o en congresos especializados.*" Por lo que podríamos estar en presencia de una actividad excluida de forma expresa del ámbito de aplicación de la LI conforme a su art. 19.f).

Por las razones expuestas estimo que esta es la interpretación correcta, y sobre todo teniendo en cuenta que las actividades se realiza fuera de la jornada habitual de trabajo, lo han sido de forma ocasional, e incluso en la actualidad no se encuentra realizando ninguna y su nula interferencia con su función de personal eventual de la Corporación.

**La segunda se encuentra en la línea interpretativa más amplia en la aplicación de la LI,** y considera que aun en estos casos, de actividades no remuneradas, se aplicaría íntegramente la misma en la forma que se determina para el siguiente grupo.

**B .- Las remuneradas**, que se corresponden con las relacionadas anteriormente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

El Sr. D. Juan Bautista Salado, en el escrito aludido, justifica estas intervenciones de la siguiente forma:

*"En cuanto a los trabajos remunerados son actividades de asesoramiento técnico y científico de carácter no permanente en intervenciones arqueológicas o arquitectónicas en edificios históricos donde realiza los estudios de planimetrías, fotografías, materiales muebles e inmuebles, procesos históricos, etc. para su inclusión en proyectos de investigación o en memorias de resultados de los trabajos de investigación.*

*Todas estas actividades no tienen correspondencia con las funciones que desarrolla en sus funciones como personal eventual y se han desarrollado fuera de horario laboral".*

En este supuesto se vuelve a la doble interpretación en el sentido de que si se trata de una creación científica o técnica, en cuyo caso estaría excluida del ámbito de la LI conforme al art. 19.f) de la LI (quedan exceptuadas: *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica...*); o bien de un "asesoramiento técnico en supuestos concretos" que en todo caso sería compatible al no estar incluido dentro de las actividades declaradas incompatibles (art. 1.3, 11 y 12 LI, y art. 11 RI). Incluso el art. 6.1º de la LI permite compatibilizar al personal que presta servicios en el sector público, el ejercicio de *"actividades de investigación, de carácter no permanente, o de asesoramiento en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito alas respectivas Administraciones Públicas"*.

En la primera opción, igual que en las actividades del apartado "I", al ser actividades exceptuadas del ámbito de aplicación de la LI, no necesitaría declaración de compatibilidad.

En la segunda interpretación, aun considerando que se trata de una actividad de investigación o de asesoramiento técnico ocasional, se encontraría, sometida al régimen de autorización establecido en la LI. Si bien al no estar dentro de los supuestos del art. 11 y 12 de la LI ni de los del art. 11 del RI, y que en principio no compromete los deberes de imparcialidad e independencia del empleado, la actividad sería autorizable.

**SEXTO.-** De los antecedentes obrantes en las dependencias municipales se constata que desde su toma de posesión como personal eventual el 13 de junio de 2011, no ha presentado solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a que se refiere el apartado "III.B" que en su caso debió seguir el procedimiento del art. 14 de la L.I. que al respecto dispone:

*"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Pùblicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.*

*La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.*

*Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos”.*

**SEPTIMO.-** Siendo de plena aplicación la L.I., como se ha justificado en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO, al personal eventual, igualmente rige el artículo 20.1 de la misma que dispone que: “*el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme a régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutabilidad de la incompatibilidad en que se haya incurrido...*”

El art. 93.1º del EBEP establece:

*“1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto...”*

El art. 95.2.n) del mismo texto legal califica como falta muy grave “*el incumplimiento de las normas de incompatibilidad cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad*”. Y el RD 33/1986 de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (en adelante RRDFAE), aplicable supletoriamente a los funcionarios de las Corporaciones Locales, conforme al art. 147 del RDL 781/86 de 18 de abril y 4 del referido Reglamento, considera en su art. 7.1º.k) falta grave “*el incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad*”.

Y el art. 8.c) del RRDFAE, considera como falta leve e) “*El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.*”

Conforme a lo dispuesto en los artículos 96.1º del EBEP y 14.1º del RRDFAE, en lo que al supuesto se refiere, por la comisión de faltas graves solo se podrá imponer la sanción de suspensión de funciones hasta un máximo de tres años, [art. 14.1. b) y c)]; y por la de faltas leves la de apercibimiento.

Este régimen disciplinario se encuentra literalmente establecido para los funcionarios de las Administraciones Públicas, que en virtud de lo dispuesto en el art. 12.5 del EBEP y 4 del Código Civil, también sería aplicable, analógicamente, al personal eventual. Ofreciendo cierta dificultad la aplicación de algunos aspectos del régimen de estos, como es el disciplinario ya que puede resultar incompatible con la “confianza” de su nombramiento, dando lugar como única alternativa a su cese, facultad que siempre puede ejercer la Alcaldía. No obstante al ser más favorable para el empleado, considero de aplicación el régimen disciplinario de los funcionarios de carrera en virtud de los preceptos expuestos.

**OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo que pueda resultar del posible expediente disciplinario que se instruya al respecto, si es que así se determina, en principio los hechos podrían calificarse, en una interpretación rigurosa de la Ley como falta grave, cuya sanción se aplicaría en grado mínimo habida cuenta de la compatibilidad de la actividad, de su carácter ocasional y no permanente, así como de su nula incidencia en la dedicación y función para la cual ha sido nombrado en el Ayuntamiento. Aunque también, sin dejar de ser rigurosa la interpretación, podría por estas mismas razones, calificarse como falta leve del art. 8.c) del RRDFAE y considerar que se trata de un mero incumplimiento de deberes y obligaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

del funcionario no calificable como falta grave o muy grave; pudiendo regularizar su situación.

Descartando radicalmente su consideración como falta muy grave ya que no se ha originado una situación de incompatibilidad (art. 95.2.n).

Igualmente es necesario decir en este punto que si la actividad se considera como excluida del ámbito de aplicación de la LI, conforme a su art. 19.f), evidentemente, no procedería la instrucción del expediente sancionador.

La competencia para la incoación del expediente corresponde a la Alcaldía conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.h) de la LBRL y 41.1º.14) del ROF; si bien debe de plantear su abstención en la materia dada la relación de parentesco que le une con dicho cargo.

La autoridad competente, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el art. 94.2.c) "aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación" determinará la procedencia o no de la incoación del expediente y en el primer caso, si se inicia como falta grave o leve.

El cargo en su escrito al respecto manifiesta:

*"Desde el primer día que me incorporé a mi puesto de trabajo tenía conocimiento que estas actividades eran compatibles con mis funciones en el Ayuntamiento, desconociendo que determinadas actividades debían ser autorizadas previamente, al considerar que estos trabajos quedaban englobados en la misma tipología y al estar fuera de mi horario laboral.*

*Que todos estos trabajos se han realizado fuera de mi horario laboral, como así puede acreditar todo el mundo que trabaja en estas dependencias, incluso la oposición.*

*Que las actividades desarrolladas son labores muy puntuales en el tiempo, de muy escasa duración y estrictamente técnicas y científicas que no influyen en mi trabajo actual con el Ayuntamiento.*

*Que mi trabajo actual es un puesto eventual, delimitado, en principio, a la decisión del Sr. Alcalde y a una legislatura, es decir, cuatro años, por lo que mi actividad profesional, totalmente compatible con mi actividad municipal, es la base de mi sustento futuro, por lo que no me puedo desvincular de forma total. Soy científico y por tanto, en mis tiempos libres, sigo investigando, sobre todo teniendo en cuenta que es compatible legalmente.*

*Mi actuación siempre ha estado movida por la buena fe, algo que queda plenamente demostrado al publicar mi currículum en la web del Ayuntamiento, como así indica la Ley de Transparencia, incluyendo todas las actuaciones relacionadas. Indudablemente, si tuviera algo que ocultar no hubiese hecho mención a todos los trabajos que implican esta problemática interesada, ni hubiese dado tantos detalles para aclarar este asunto."*

#### **OCTAVO.- CONCLUSION**

1º. Todas las actividades que integran el currículum facilitado de D. Juan Bautista Salado, son compatibles con el ejercicio de su cargo de "personal eventual" y solamente las intervenciones arqueológicas remuneradas del apartado "III.B" del ordinal TERCERO, podrían requerir ineludiblemente declaración de compatibilidad con dicho cargo. Son las siguientes:

- Intervención arqueológica de urgencia en apoyo a la restauración de la torre de Levante del Castillo de Gibralfaro, octubre 2011. (Asesoramiento técnico para redacción del proyecto arquitectónico y redacción de los resultados científicos de la restauración).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- . Actividad arqueológica preventiva. Control de movimiento de tierras en el Convento de la Trinidad, Málaga. Mayo-octubre de 2012. (Asesoramiento técnico sobre el análisis de los planos y fotografías resultante de los trabajos de vigilancia).
- . Levantamiento fotogramétrico de las estructuras arquitectónicas del antiguo Convento de la Trinidad de Málaga, enero-septiembre de 2013. (Redacción técnica sobre el análisis de los planos resultante de los trabajos de fotogrametría e introducción histórica).
- . Intervención arqueológica preventiva, control de movimiento de tierras en la parcela R-6 Sup-T-10 Torre del Mar. Vélez Málaga. Febrero de 2013. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados).
- . Intervención arqueológica preventiva en C/ Alarcón Luján, nº 11, Málaga. Septiembre de 2014. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados)."

2º. Corresponde a la Alcaldía o autoridad competente adoptar la decisión sobre la incoación o no de expediente sancionador, y en el primer caso la determinación sobre si se instruye como falta grave (art. 7.1º.k) del RRDFAE) o leve (art. 8.c) del RRDFAE), aplicando el principio de proporcionalidad (art. 94.2.c) del EBEP), tanto a la la clasificación de las infracción y sanción como a su aplicación.

3º. El Sr. Juan Bautista, de continuar con su actividad, deberá solicitar la compatibilidad con el ejercicio de sus funciones de personal eventual.

Este es mi informe sobre la cuestión planteada que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá."

**El Primer Teniente de Alcalde (en sustitución del Sr. Alcalde por abstención legal) con fecha 4 de marzo de 2015, dicta el siguiente,**

**"DECRETO**

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de 26 de febrero del corriente a solicitud de los ocho concejales que integran la oposición presentada en el registro de entrada de documentos el día 9 de febrero de 2015, del siguiente contenido:

**INFORME**

Que emite esta Secretaría General a requerimiento de la Alcaldía, previa solicitud de ocho concejales (4 PESOE, 2 IU, 1 PSIR, 1 PA) conforme a lo establecido en los artículos 3.a) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales sobre el siguiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**ASUNTO:** Solicitud de los ocho concejales que integran la oposición presentada en el registro de entrada de documentos el día 9 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

*"Como mejor proceda en derecho, venimos a manifestar las siguientes informaciones:*

6. Que hemos tenido conocimiento de la celebración de unas jornadas en Vélez-Málaga con el nombre de Jornadas Históricas Vélez Málaga y la Axarquía, el jueves 13 de noviembre de 2014, adjunto boceto de dicho curso.

Aparece como ponente D. Juan Bautista Salado Escaño "La Villa Romana de Benagalbón", en calidad de Director de la Empresa Arqueología y patrimonio.

7. Como sabe el señor secretario, la Ley 7/2007 del Empleado de la Función Pública, artículo 95, apartado n, establece:

*n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.*

8. Teniendo la consideración que el señor Juan Bautista Salado Escaño es trabajador Eventual con dedicación exclusiva, según Pleno de julio de 2011, al inicio de la actual legislatura.

9. Es por lo que solicitamos informe del señor Secretario de la Corporación, porque según desprende la documentación aportada, D. Juan Bautista Salado estaría inmerso en una presunta vulneración de la Norma de la Exclusividad de la Administración Pública. Aportamos también currículum para que dentro de dicho informe se nos comunique sobre la legalidad de la siguiente documentación de los trabajos realizados que en el se contienen, como trabajos de intervenciones, vigilancia y docencia en temas de arqueología, y en las fechas que coinciden entre julio de 2011 hasta la actualidad.

10. Otro sí digo, tratándose de que es hermano del señor alcalde, D. Francisco Salado Escaño, le pedimos actúen con celeridad, objetividad y sometimiento a la Ley; de lo contrario se trasladarán las actuaciones a Sedes Judiciales."

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 9 de febrero los ocho concejales que integran la oposición de esta Corporación (4 PSOE, 2 IU, 1 PSIR, 1 PA), presentan la referida solicitud de informe a esta Secretaría General, que es autorizado de forma verbal y expresa por el Sr. Alcalde para su emisión.

**SEGUNDO.-** Acompañan a dicha solicitud fotocopias del curriculum del Sr. D. Juan Bautista Salado, publicado al parecer en la pagina de transparencia del Ayuntamiento, que por lo que respecta al objeto de este informe, dada la extensión del mismo, se ha acotado en el ordinal TERCERO de los fundamentos jurídicos, al tiempo de desempeño de su cargo como personal de confianza, desde el 13 de Junio de 2011, hasta el día de la fecha.

**TERCERO.-** Solicitud de esta Secretaría General información sobre las características de las actividades realizadas, el 18 de Febrero, D. Juan Bautista Salado me entrega de escrito cumplimentando lo solicitado, que queda adjuntado al presente informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el art. 145 del RDL 781/1986 de 18 de abril por que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local ( en adelante TR), “*El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53 / 1984 , de 26 de diciembre ( RCL 1985 , 14 ) , y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local*”.

El art. 2.1. c) de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Publicas (en adelante LI) dispone que se encuentra sometido a su ámbito de aplicación “*El personal al servicio de las Corporaciones locales y de los Organismos Autónomos de ellas dependientes*”; por lo que le es de aplicación plena la normativa vigente en materia de incompatibilidades, integrada por la citada ley y el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, de desarrollo de la ley sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (en adelante RI).

El personal eventual esta calificado como empleado público por el art. 8.2 el de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), junto a los funcionarios de carrera, interinos, y personal laboral. En similares términos, el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «*El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial*».

Conforme al art. 104 de la LBRL, su número, características y retribuciones serán determinados por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente.

En consecuencia es plenamente aplicable el régimen jurídico de incompatibilidades referido al personal eventual; además así lo contempla el EBEP en su artículo 12.5 que dispone:

“*Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera*”.

**SEGUNDO.-** La LI en su capítulo II regula las actividades públicas, en el IV las privadas y el V lo dedica a disposiciones comunes a ambas. Por lo que respecta al informe solicitado las actividades objeto del mismo son privadas y por tanto serán aplicables las disposiciones específicas del capítulo IV y V.

Según el art. 11 de la LI “*1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.*

*2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales"*

Precepto este desarrollado en el art. 11 del RI.

El art. 12 de la misma Ley establece las actividades que en ningún caso podrá realizar el personal comprendido en su ámbito de aplicación, dentro de las cuales no se encuentra ninguna de las que integran el currículum facilitado. Dicho precepto establece:

*"..... 1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:*

*a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.*

*Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.*

*b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

*c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.*

*d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

*2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial."*

**TERCERO.**- Desde la toma de posesión de D. Juan Bautista Salado el 13 de junio de 2001 hasta el día de la fecha, según el currículum facilitado y de información suministrada por el empleado mediante escrito entregado al Secretario que suscribe de fecha 18 de febrero, las actividades realizadas se pueden clasificar en los tres grupos siguientes:

**I.- Publicaciones libros y artículos:** son las que se indican en el currículum.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**II.-Docencia, participación en seminarios y cursos, mediante charlas y ponencias para entidades publicas o privadas, de las que han sido**

**B. No remuneradas:**

4. Clase en las Charlas Universitarias 2013 de la Concejalía de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Fuengirola, "La riqueza del patrimonio histórico de la Provincia de Málaga. 18 de abril de 2013. 2 horas.
5. Clase en las Charlas Universitarias 2014 de la Concejalía de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Fuengirola "¿Qué es la arqueología? 25 de febrero de 2014. 2 horas.
6. Clase en las Charlas Universitarias 2014 de la Concejalía de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Fuengirola "La Villa Romana de Torre de Benagalbón". 27 de febrero de 2014. 2 horas.

**B. Remuneradas:**

4. Docente en el Curso de Interpretación del Patrimonio Natural y Cultural en las actividades de turismo activo y de la naturaleza. Academia para el Empleo, S.L. Octubre de 2013. 26 horas 6 presenciales y 20 en red. (Cursos para formación de profesionales).
5. Conferencia: "Bezmiliana (Rincón de la Victoria): Historia de un yacimiento arqueológico". VIII Cita con la Arqueología. Homenaje a D. Manuel Acién Almansa: Una gran visión de al-Andalus. Málaga, 4 de marzo de 2014.
6. Conferencia: "La Villa Romana de Benagalbón", Jornadas Históricas de Vélez-Málaga y la Axarquía. Área de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. 13 de noviembre de 2014.

**III.-Intervenciones arqueológicas:**

**C. No remuneradas:**

6. Actividad arqueológica preventiva en el sector SUP-T04, Loma de la Alberica (Centro Hospitalario de Alta Resolución) de Estepona (Málaga), Julio 2011. (Asesoramiento científico de los resultados de la intervención, especialmente la cerámica, para su estudio y su posterior inclusión en estudios científicos).
7. Actividad arqueológica preventiva en las calles Villa y Santa Ana de Estepona (Málaga). Octubre de 2012. (Asesoramiento científico de los resultados de la intervención, para su estudio y su posterior inclusión en estudios científicos).
8. Intervención Arqueológica Preventiva en calle Casapalma nº 7, Málaga. Octubre de 2012. (Asesoramiento científico de los resultados de la intervención, para su estudio y su posterior inclusión en estudios científicos).
9. Técnico en las fases de diseño y ejecución del proyecto museográfico del Museo Arqueológico de Estepona, 2013. (Asesoramiento técnico sobre contenidos científicos y técnicos en la configuración del Museo).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

10. Miembro del equipo científico y de asesoramiento de las salas de la Antigüedad y la Edad Media del futuro Museo Arqueológico de la Ciudad de Vélez Málaga y la Axarquía. En la actualidad. (Asesoramiento técnico sobre contenidos científicos y técnicos en la configuración del Museo, especialmente en las salas de la antigüedad y de la época medieval).

**D. Remuneradas:**

6. Intervención arqueológica de urgencia en apoyo a la restauración de la torre de Levante del Castillo de Gibralfaro, octubre 2011. (Asesoramiento técnico para redacción del proyecto arquitectónico y redacción de los resultados científicos de la restauración).
7. Actividad arqueológica preventiva. Control de movimiento de tierras en el Convento de la Trinidad, Málaga. Mayo-octubre de 2012. (Asesoramiento técnico sobre el análisis de los planos y fotografías resultante de los trabajos de vigilancia).
8. Levantamiento fotogramétrico de las estructuras arquitectónicas del antiguo Convento de la Trinidad de Málaga, enero-septiembre de 2013. (Redacción técnica sobre el análisis de los planos resultante de los trabajos de fotogrametría e introducción histórica).
9. Intervención arqueológica preventiva, control de movimiento de tierras en la parcela R-6 Sup-T-10 Torre del Mar. Vélez Málaga. Febrero de 2013. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados).
10. Intervención arqueológica preventiva en C/ Alarcón Luján, nº 11, Málaga. Septiembre de 2014. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados).

**CUARTO.-** Las actividades del **apartado "I"** publicaciones, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la LI por expresa dicción del art. 19.f) de la misma que dispone:

*"Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:*

*... La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios."*

Las del **apartado "II"**, tanto las no remuneradas como las remuneradas también quedan excluidas conforme al apartado h) del referido artículo que dispone la exclusión de: *"...h) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional."*

**QUINTO.-** Las actividades del **apartado "III"** debemos distinguir, entre:

**B. Las no remuneradas, sobre las cuales cabe una doble interpretación:**

**La primera, restrictiva en la aplicación de la LI,** consistente en que al ser actividades, según la manifestación indicada, realizadas fuera de su jornada habitual de trabajo, y de ser cierto lo aseverado, al no ser una actividad remunerada, ni por cuenta propia ni ajena, y dada la escasa trascendencia de las mismas, entiendo que no se encontraría dentro del ámbito de aplicación del LI, siempre que, como en el caso del art. 19.f) *"no se originen*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios" y que conforme al art. 1.3 no menoscabe o impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.*

Así se reconoce de forma expresa en al art. 5 de la LI para el ejercicio de cargos electivos cuando se desempeñan sin retribución, al disponer:

*"1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:*

*a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.*

*b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.*

*2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas."*

Aun tratándose de actividades en la Administración y para cargos electos, si el segundo puesto no es remunerado se establece su compatibilidad que no exigiendo su declaración previa, sino que en el caso de dedicación parcial la Corporación Local y la administración en que preste servicios habrán de comunicarse reciproca y previamente la jornada y retribución. Pero en ningún caso exige el precepto la "declaración de compatibilidad", salvo que expresamente, se haya acordado la incompatibilidad. Por lo que entiendo que sería aplicable analógicamente conforme al art. 4 del Código Civil.

Por lo que si para actividades públicas para el ejercicio un segundo cargo en la administración, cuando es gratuito, no se exige la declaración de compatibilidad, con mas motivo no será exigible para actividades privadas cuando estas son gratuitas en las condiciones al principio de este apartado (*no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios" y que no menoscabe o impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia*). A este respecto en el acuerdo de pleno de 24 de junio de 2011, por el que se establecen las características del personal eventual no se determinó la incompatibilidad de dichos cargos, ni que se desempeñaran en régimen de dedicación exclusiva.

Además, según el escrito presentado, por el interesado, *"Los trabajos no remunerados son colaboraciones científicas con equipos de investigación dentro de programas de estudios sobre diversos aspectos históricos y arqueológicos de yacimientos o de trabajos puntuales donde se le requiere colaboración para estudiar aspectos muy*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*concretos de intervenciones, como cerámicas, urbanismo, etc., con el fin de publicar esos resultados en revistas o en congresos especializados.*" Por lo que podríamos estar en presencia de una actividad excluida de forma expresa del ámbito de aplicación de la LI conforme a su art. 19.f).

Por las razones expuestas estimo que esta es la interpretación correcta, y sobre todo teniendo en cuenta que las actividades se realiza fuera de la jornada habitual de trabajo, lo han sido de forma ocasional, e incluso en la actualidad no se encuentra realizando ninguna y su nula interferencia con su función de personal eventual de la Corporación.

**La segunda se encuentra en la Línea interpretativa más amplia en la aplicación de la LI**, y considera que aun en estos casos, de actividades no remuneradas, se aplicaría íntegramente la misma en la forma que se determina para el siguiente grupo.

**B .- Las remuneradas**, que se corresponden con las relacionadas anteriormente. El Sr. D. Juan Bautista Salado, en el escrito aludido, justifica estas intervenciones de la siguiente forma:

*"En cuanto a los trabajos remunerados son actividades de asesoramiento técnico y científico de carácter no permanente en intervenciones arqueológicas o arquitectónicas en edificios históricos donde realiza los estudios de planimetrías, fotografías, materiales muebles e inmuebles, procesos históricos, etc. para su inclusión en proyectos de investigación o en memorias de resultados de los trabajos de investigación.*

*Todas estas actividades no tienen correspondencia con las funciones que desarrolla en sus funciones como personal eventual y se han desarrollado fuera de horario laboral".*

En este supuesto se vuelve a la doble interpretación en el sentido de que si se trata de una creación científica o técnica, en cuyo caso estaría excluida del ámbito de la LI conforme al art. 19.f) de la LI (quedan exceptuadas: *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica...*); o bien de un "asesoramiento técnico en supuestos concretos" que en todo caso sería compatible al no estar incluido dentro de las actividades declaradas incompatibles (art. 1.3, 11 y 12 LI, y art. 11 RI). Incluso el art. 6.1º de la LI permite compatibilizar al personal que presta servicios en el sector público, el ejercicio de "actividades de investigación, de carácter no permanente, o de asesoramiento en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito alas respectivas Administraciones Públicas".

En la primera opción, igual que en las actividades del apartado "I", al ser actividades exceptuadas del ámbito de aplicación de la LI, no necesitaría declaración de compatibilidad.

En la segunda interpretación, aun considerando que se trata de una actividad de investigación o de asesoramiento técnico ocasional, se encontraría, sometida al régimen de autorización establecido en la LI. Si bien al no estar dentro de los supuestos del art. 11 y 12 de la LI ni de los del art. 11 del RI, y que en principio no compromete los deberes de imparcialidad e independencia del empleado, la actividad sería autorizable.

**SEXTO.-** De los antecedentes obrantes en las dependencias municipales se constata que desde su toma de posesión como personal eventual el 13 de junio de 2011, no ha presentado solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a que se refiere el apartado "III.B" que en su caso debió seguir el procedimiento del art. 14 de la L.I. que al respecto dispone:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.*

*La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.*

*Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*

*Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos".*

**SEPTIMO.-** Siendo de plena aplicación la L.I., como se ha justificado en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO, al personal eventual, igualmente rige el artículo 20.1 de la misma que dispone que: *"el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme a régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutabilidad de la incompatibilidad en que se haya incurrido..."*

El art. 93.1º del EBEP establece:

*"1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto..."*

El art. 95.2.n) del mismo texto legal califica como falta muy grave *"el incumplimiento de las normas de incompatibilidad cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad"*. Y el RD 33/1986 de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (en adelante RRDFAE), aplicable supletoriamente a los funcionarios de las Corporaciones Locales, conforme al art. 147 del RDL 781/86 de 18 de abril y 4 del referido Reglamento, considera en su art. 7.1º.k) falta grave *"el incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad"*.

Y el art. 8.c) del RRDFAE, considera como falta leve e) *"El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave."*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 96.1º del EBEP y 14.1º del RRDFAE, en lo que al supuesto se refiere, por la comisión de faltas graves solo se podrá imponer la sanción de suspensión de funciones hasta un máximo de tres años, [art. 14.1. b) y c)]; y por la de faltas leves la de apercibimiento.

Este régimen disciplinario se encuentra literalmente establecido para los funcionarios de las Administraciones Públicas, que en virtud de lo dispuesto en el art. 12.5 del EBEP y 4



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

del Código Civil, también sería aplicable, analógicamente, al personal eventual. Ofreciendo cierta dificultad la aplicación de algunos aspectos del régimen de estos, como es el disciplinario ya que puede resultar incompatible con la "confianza" de su nombramiento, dando lugar como única alternativa a su cese, facultad que siempre puede ejercer la Alcaldía. No obstante al ser más favorable para el empleado, considero de aplicación el régimen disciplinario de los funcionarios de carrera en virtud de los preceptos expuestos.

**OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo que pueda resultar del posible expediente disciplinario que se instruya al respecto, si es que así se determina, en principio los hechos podrían calificarse, en una interpretación rigurosa de la Ley como falta grave, cuya sanción se aplicaría en grado mínimo habida cuenta de la compatibilidad de la actividad, de su carácter ocasional y no permanente, así como de su nula incidencia en la dedicación y función para la cual ha sido nombrado en el Ayuntamiento. Aunque también, sin dejar de ser rigurosa la interpretación, podría por estas mismas razones, calificarse como falta leve del art. 8.c) del RRDFAE y considerar que se trata de un mero incumplimiento de deberes y obligaciones del funcionario no calificable como falta grave o muy grave; pudiendo regularizar su situación.

Descartando radicalmente su consideración como falta muy grave ya que no se ha originado una situación de incompatibilidad (art. 95.2.n).

Igualmente es necesario decir en este punto que si la actividad se considera como excluida del ámbito de aplicación de la LI, conforme a su art. 19.f), evidentemente, no procedería la instrucción del expediente sancionador.

La competencia para la incoación del expediente corresponde a la Alcaldía conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.h) de la LBRL y 41.1º.14) del ROF; si bien debe de plantear su abstención en la materia dada la relación de parentesco que le une con dicho cargo.

La autoridad competente, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el art. 94.2.c) "aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación" determinará la procedencia o no de la incoación del expediente y en el primer caso, si se inicia como falta grave o leve.

El cargo en su escrito al respecto manifiesta:

*"Desde el primer día que me incorporé a mi puesto de trabajo tenía conocimiento que estas actividades eran compatibles con mis funciones en el Ayuntamiento, desconociendo que determinadas actividades debían ser autorizadas previamente, al considerar que estos trabajos quedaban englobados en la misma tipología y al estar fuera de mi horario laboral.*

*Que todos estos trabajos se han realizado fuera de mi horario laboral, como así puede acreditar todo el mundo que trabaja en estas dependencias, incluso la oposición.*

*Que las actividades desarrolladas son labores muy puntuales en el tiempo, de muy escasa duración y estrictamente técnicas y científicas que no influyen en mi trabajo actual con el Ayuntamiento.*

*Que mi trabajo actual es un puesto eventual, delimitado, en principio, a la decisión del Sr. Alcalde y a una legislatura, es decir, cuatro años, por lo que mi actividad profesional, totalmente compatible con mi actividad municipal, es la base de mi sustento futuro, por lo que no me puedo desvincular de forma total. Soy científico y por tanto, en mis tiempos libres, sigo investigando, sobre todo teniendo en cuenta que es compatible legalmente.*

*Mi actuación siempre ha estado movida por la buena fe, algo que queda plenamente demostrado al publicar mi currículum en la web del Ayuntamiento, como así indica la Ley de*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*Transparencia, incluyendo todas las actuaciones relacionadas. Indudablemente, si tuviera algo que ocultar no hubiese hecho mención a todos los trabajos que implican esta problemática interesada, ni hubiese dado tantos detalles para aclarar este asunto."*

#### **OCTAVO.- CONCLUSION**

1º. Todas las actividades que integran el currículum facilitado de D. Juan Bautista Salado, son compatibles con el ejercicio de su cargo de "personal eventual" y solamente las intervenciones arqueológicas remuneradas del apartado "III.B" del ordinal TERCERO, podrían requerir ineludiblemente declaración de compatibilidad con dicho cargo. Son las siguientes:

- . Intervención arqueológica de urgencia en apoyo a la restauración de la torre de Levante del Castillo de Gibralfaro, octubre 2011. (Asesoramiento técnico para redacción del proyecto arquitectónico y redacción de los resultados científicos de la restauración).
- . Actividad arqueológica preventiva. Control de movimiento de tierras en el Convento de la Trinidad, Málaga. Mayo-octubre de 2012. (Asesoramiento técnico sobre el análisis de los planos y fotografías resultante de los trabajos de vigilancia).
- . Levantamiento fotogramétrico de las estructuras arquitectónicas del antiguo Convento de la Trinidad de Málaga, enero-septiembre de 2013. (Redacción técnica sobre el análisis de los planos resultante de los trabajos de fotogrametría e introducción histórica).
- . Intervención arqueológica preventiva, control de movimiento de tierras en la parcela R-6 Sup-T-10 Torre del Mar. Vélez Málaga. Febrero de 2013. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados).
- . Intervención arqueológica preventiva en C/ Alarcón Luján, nº 11, Málaga. Septiembre de 2014. (Redacción del proyecto de la investigación científica y análisis científico de los resultados)." .

2º. Corresponde a la Alcaldía o autoridad competente adoptar la decisión sobre la incoación o no de expediente sancionador, y en el primer caso la determinación sobre si se instruye como falta grave (art. 7.1º.k) del RRDFAE) o leve (art. 8.c) del RRDFAE), aplicando el principio de proporcionalidad (art. 94.2.c) del EBEP), tanto a la la clasificación de las infracción y sanción como a su aplicación.

3º. El Sr. Juan Bautista, de continuar con su actividad, deberá solicitar la compatibilidad con el ejercicio de sus funciones de personal eventual.

Este es mi informe sobre la cuestión planteada que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá."

Esta Primera Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Hacienda, tras la abstención obligada del Sr. Alcalde, D. Francisco José Salado Escaño, por la relación de parentesco que le une con dicho cargo conforme al art. 28.b) de la LRJAPPAC y 47.1º del ROF, y **TENIENDO EN CUENTA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

1. Que todas las actividades son compatibles con el ejercicio de su cargo de "personal eventual" y solamente las intervenciones arqueológicas remuneradas podrían requerir declaración de compatibilidad con mismo; constituyendo la no solicitud un mero incumplimiento formal de sus obligaciones dado el carácter autorizable de dichas actividades.
2. Que las intervenciones arqueológicas tanto las remuneradas como las que no, lo han sido con carácter ocasional y no permanente, habiendo tenido nula incidencia en la dedicación y función para la cual ha sido nombrado en el Ayuntamiento sin que haya menoscabado el cumplimiento de sus deberes ni comprometido la imparcialidad en el ejercicio de su cargo, ya que han sido realizadas fuera de la jornada de trabajo, y su contenido carece de relación con sus funciones de personal eventual. Así como tampoco ha comprometido la imagen del Ayuntamiento.
3. Que el interesado al publicar su currículum en la página de transparencia del Ayuntamiento, ha demostrado buena fe en su proceder.
4. Las manifestaciones realizadas por D. Juan Bautista en su escrito de 18 de febrero que acompaña al informe del Sr. Secretario General de 26 de febrero del corriente.

En uso de las facultades que a la Alcaldía confiere el en el art. 21.1.h) de la LBRL y 41.1º.14) del ROF, tiene a bien **RESOLVER**:

**PRIMERO**.- En aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el art. 94.2.c) "aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación" **la no clasificación de los hechos como falta disciplinaria**.

**SEGUNDO**.- No obstante, requerir a D. Juan Bautista Salado Escaño para que solicite y obtenga el reconocimiento de compatibilidad del Pleno del Ayuntamiento en caso de que pretenda continuar realizando las actividades arqueológicas del tipo de las referenciadas; incoando el oportuno expediente disciplinario en caso de desatender el presente requerimiento.

**TERCERO**.- Notificar el presente decreto al interesado dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre."

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Explica la motivación de la convocatoria del pleno por parte del conjunto de los grupos que componen la oposición municipal. El pasado 23 de febrero registraron dicha petición pidiendo la incorporación de 2 puntos en el orden del día que hoy llevan.

En cuanto al primer punto del orden del día, comenta que al hacerse público el currículum de D. Juan Bautista Salado Escaño, cargo de confianza, les surgió la necesidad de que el Secretario de la Corporación emitiera un informe respecto a la compatibilidad de dicha persona ya que al mismo tiempo realizaba trabajos en su empresa privada además de en el Ayuntamiento.

**Don José Rodríguez Domínguez del PSIRV.** Comenta que han leído en varios medios de comunicación distintas opiniones sobre si tiene o no que dimitir el Sr. Juan Bautista Salado, lo cual se hubiese evitado si se hubiese contestado a tiempo el informe que la oposición le solicitó al Sr. Secretario, pero seguramente le ordenaron que se alargara.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Nunca le ha gustado que el Municipio saliera en la prensa para cosas de ese tipo ya que lo que hacen es perjudicar su imagen.

El Sr. Juan Bautista Salado Escaño en su declaración reconoce que ha realizado charlas, clases, ponencias y conferencias, algunas remuneradas y otras no, siempre fuera del horario laboral. Además ha dicho que el trabajo que realiza en el Ayuntamiento es eventual y con una duración de 4 años, motivo por el que no quiere desvincularse de su actividad profesional. No entiende porqué entonces no se acogió a media dedicación para poder compartir su trabajo y así sería legal.

Concluye diciendo que está claro que tenía que haber pedido la compatibilidad ya que ha realizado una actividad remunerada, lo cual supone una falta grave, además se tienen que creer que el trabajo ha sido puntual y fuera del horario laboral. Según dice el informe del Sr. Secretario, para los cargos de confianza no deben ser aplicables las sanciones de los funcionarios, por lo que la única sanción debe ser el cese, cuya decisión corresponde a la Alcaldía.

El informe además deja claro que, si quiere seguir con su actividad, deberá solicitar la compatibilidad con el ejercicio de sus funciones de personal eventual y por ahora cree que eso no es muy legal.

**Don José María Gómez Muñoz del EP-AND.** Piden un pleno extraordinario y la Ley de Régimen Local dice textualmente que tienen que tener toda la documentación 48 horas antes, en cambio hasta aproximadamente las 14:00 horas han estado recibiendo un gran volumen de papeles que no han tenido tiempo de leer. Por lo tanto no están cumpliendo con la legalidad de tener la documentación con 48 horas de antelación para que los miembros de la oposición puedan leer todos y cada uno de los expedientes.

Con respecto al informe del Sr. Secretario, éste menciona lo que es y no compatible, dejando en manos del Sr. Alcalde abrir o no expediente.

Hace unos días vieron en los medios de comunicación como el Alcalde decía que no tenía porqué abrir expediente ya que todo era compatible, según el presunto infractor. Por lo tanto han pasado de no abrir expediente a, esta tarde sobre las 13:30, recibir un Decreto del Primer Teniente de Alcalde, el Sr. Fernández, que le absuelve. Dicho escrito dice lo siguiente:

*"Esta Primera Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Hacienda, tras la abstención obligada del Sr. Alcalde, D. Francisco José Salado Escaño, por la relación de parentesco que le une con dicho cargo conforme al art. 28.b) de la LRJAPPAC y 47.1º del ROF, y TENIENDO EN CUENTA:*

5. Que todas las actividades son compatibles con el ejercicio de su cargo de "personal eventual" y solamente las intervenciones arqueológicas remuneradas podrían requerir declaración de compatibilidad con mismo; constituyendo la no solicitud un mero incumplimiento formal de sus obligaciones dado el carácter autorizable de dichas actividades.
6. Que las intervenciones arqueológicas tanto las remuneradas como las que no, lo han sido con carácter ocasional y no permanente habiendo tenido nula incidencia en la dedicación y función para la cual ha sido nombrado en el Ayuntamiento....



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

7. Que el interesado al publicar su currículo en la página de transparencia del Ayuntamiento, ha demostrado buena fe en su proceder
8. Las manifestaciones realizadas por D. Juan Bautista en su escrito de 18 de febrero que acompaña al informe del Sr. Secretario General de 26 de febrero del corriente."

Pregunta si al ser los trabajos ocasionales y no hacerlos todos los días ya son legales.

Así mismo también aclara que el tema de la buena fe, en el siguiente punto del pleno hay un funcionario que va a pedir la compatibilidad y el informe para dicho expediente dice:

*"PRIMERO: El desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer la imparcialidad de la independencia."*

Por tanto dice todo lo contrario que el Sr. Fernández Escobedo dice rigiéndose por la misma Ley.

El Primer Teniente de Alcalde al resolver dice lo siguiente:

*"PRIMERO.- En aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el art. 94.2.c) "aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación" la no clasificación de los hechos como falta disciplinaria.*

*SEGUNDO.- No obstante, requerir a D. Juan Bautista Salado Escaño para que solicite y obtenga el reconocimiento de compatibilidad del Pleno del Ayuntamiento en caso de que pretenda continuar realizando las actividades arqueológicas del tipo de las referenciadas; incoando el oportuno expediente disciplinario en caso de desatender el presente requerimiento."*

Así mismo, el Secretario también termina su informe diciendo que tendrá que pedir la compatibilidad. Si eso significa que a partir de ahora deberá pedirlo en caso de querer seguir ejerciendo, pregunta quién lo controlará. Faltan para las elecciones 2 o 3 meses y si no lo pide ya ha pasado la legislatura. Cree que buena fe hubiese sido pedirlo en el pleno de hoy o de lo contrario irse para así no hacerle pasar un mal rato al Alcalde.

Puede enseñar documentos en los que demuestra que ya estaba trabajando en el Ayuntamiento en el 2005 y haciendo gestiones en el Plan General de Ordenación Urbana con la Carta Arqueológica, aunque el Sr. Juan Bautista no fue el que presentó las facturas sino el compañero, el corredactor.

Además tienen distintas formas de actuar ya que hace un par de meses tuvieron un caso muy similar de Dª Eva Rando y el Alcalde la cesó fulminantemente, pero a su familia no.

Cree que la actuación del Sr. Delegado de Hacienda deja mucho que desear ya que al mismo tiempo ha abierto y cerrado el expediente, lo cual no le parece ético.

**Don Pedro Fernández Escobedo de IU.LV-CA.** Saluda a los vecinos del Municipio menos a los oyentes de la radio municipal que no está retransmitiendo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Le aclaran que si está conectada la radio, por lo tanto rectifica y saluda a los oyentes de Radio Victoria.

Sobre el asunto comenta que lo que están denunciando es un trato de favor por parte del Alcalde a un cargo de confianza por una única razón, la de ser su hermano.

Desde IU.LV-CA quieren un gobierno limpio, honesto, transparente, sin medias tintas, en cambio lo que se encuentran es con un gobierno del PP que hace todo lo contrario.

Pregunta si saben el motivo por el que están celebrando el Pleno, respondiendo que ha sido porque todas las fuerzas políticas de la oposición cuando se enteraron que al margen de la retribución que tiene Juan Bautista Salado como cargo de confianza tenía otras en su ámbito privado. Por dicho motivo solicitaron un informe de compatibilidad a la Secretaría del Ayuntamiento y fue debido a que el Alcalde se negaba a entregarles el informe de secretaría cuando tuvieron que exigir un pleno.

Es inconcebible que un gobierno del PP decida que la actuación del hermano del Alcalde no sea calificada como falta disciplinaria, lo que denota favoritismo por ser quien es.

Tienen un caso similar de otra cargo de confianza a la cual, ante unas irregularidades detectadas por la cadena Ser, la oposición pide un informe y en el mismo se determina que las actuaciones podrían ser muy graves. No fue cesada de inmediato, tuvieron que convocar un pleno, recabar la documentación y fue entonces cuando fue cesada. La diferencia con el Sr. Juan Bautista es que éste es el hermano del Alcalde.

Es curioso que los argumentos que remite Juan Bautista Salado para el informe de Secretaría se justifica de la siguiente manera:

*“Desde el primer día que me incorporé a mi puesto de trabajo tenía conocimiento que estas actividades eran compatibles con mis funciones en el Ayuntamiento, desconociendo que determinadas actividades debían ser autorizadas previamente, al considerar que estos trabajos quedaban englobados en la misma tipología y al estar fuera de mi horario laboral.”*

Pregunta dónde está la crítica que hacía el Sr. Juan Bautista Salado a aquellos que no sabían que lo que hacían era incorrecto. No sabe dónde está la altura moral que defendía. Le aclara que el desconocimiento de la norma no exime para cumplirla.

Si el implicado actuara de buena fe cada vez que hubiese realizado un trabajo debería haber informado a la Secretaría del Ayuntamiento para que tuviese conocimiento y para que fuese asesorado sobre si se podía realizar esa actividad, en cambio no lo hizo.

Lo que refleja claramente el informe es que tenía que haber pedido la compatibilidad para los trabajos que estaba realizando y no hizo, lo cual es inadmisible ya que los trabajadores de la Casa lo hacen. En la Comisión, todas las fuerzas políticas menos IU.LV-CA vieron bien que la obtuviese, además con la mayoría absoluta de la que gozan se la hubiesen dado.

Así mismo podría haber tomado otra decisión al igual que hizo un Concejal del PP, Antonio Fernández, que tiene media dedicación, de esa forma no incurre en falta de compatibilidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

En definitiva están ante un funcionamiento opaco, ante una gestión del Alcalde negligente, negándoles los informes en tiempo y forma, en definitiva, en escándalo tras escándalo.

Primero dimite un Concejal por fascista, después tienen el caso de Eva Rando que la cesan, luego otro Concejal y ahora el de Juan Bautista Salado. Pregunta si van a estar aunque sea una sola semana sin un escándalo. Le parece increíble que sólo salgan en los medios de comunicación por la basura que tienen en el Ayuntamiento. Lo que tendrá que ocurrir es que un gobierno digno tendrá que barrer toda la gestión que están realizando.

Esta claro que el brillante cargo de confianza de día, arqueólogo de noche, tiene una muy curiosa forma de compatibilizar puestos de trabajo ya que si se dan cuenta, en las intervenciones arqueológicas se realizan en Estepona, en Vélez-Málaga, en Benalmádena, Málaga, Fuengirola, lugares donde gobierna el PP. Por lo tanto la mancha de aceite por toda la provincia va de Este a Oeste. Aunque ya es escandaloso que haya un cargo de confianza que es el hermano del Alcalde, más lo es que no tenga dedicación plena al Ayuntamiento y que además del sueldo por su puesto reciba más retribuciones por otro lado.

Lo que debería hacer es dimitir o que el Sr. Salado lo cesara y lo que es más evidente, el PP le debería abrir un expediente disciplinario en lugar de escudarse en su mayoría absoluta alardeando de sus actuaciones.

Por lo tanto se comprometen, cuando haya un gobierno limpio en el Ayuntamiento, a supervisar todas y cada unas de las actuaciones. Así mismo verán la posibilidad de abrir ese expediente, no quedando impune lo ocurrido ya que la ciudadanía está harta de esas políticas poco transparentes.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Entiende que es un mal trago para el PP, en concreto para el Alcalde ya que es su hermano, pero aclara que para ellos como oposición tampoco es plato de buen gusto, no porque le tengan un cariño especial sino porque los 21 que se sientan en el pleno se dedican a la política y son momentos muy duros, por lo tanto dicha situación les hace quedar mal a todos, tengan las siglas que tengan.

Todos los que le han precedido han expresado la motivación del pleno y del informe del Secretario de la Corporación. A ellos como PSOE solo les queda una duda y es que el informe primero del Secretario, en las conclusiones, en el apartado 2 dice, *"Corresponde a la Alcaldía o autoridad competente adoptar la decisión sobre la incoación o no del expediente sancionador y en el primer caso (si se abre el expediente), la determinación sobre si se instruye como falta grave o leve aplicando el principio de proporcionalidad tanto a la clasificación de la infracción y sanción a su aplicación"*

Hoy, a mediodía, les ha llegado el último informe evacuado y ven que aunque no se dice en ningún momento la literalidad del informe se deduce que se ha abierto un expediente por parte del primer Teniente de Alcalde ya que el Alcalde no podía tomar parte en el asunto. En el primer apartado dice que no va haber una sanción y no se clasifica por tanto ninguna de las faltas, por lo tanto parece que ha habido una discrecionalidad y no se están amparando en lo que se determinaba con absoluta contundencia en el informe del Secretario.

Ha visto algunos aspavientos del público cuando algunos de los que le ha precedido la palabra aseguraban que el pleno lo solicitaban porque el informe se les había negado. Con respecto a lo cual quiere aclara que el PSOE tuvo conocimiento de que el informe del



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Secretario estaba evacuado, que no se les facilitaba y que el Alcalde tenía una copia cuando se había solicitado por el tercio, tal y como establece la Ley, por lo tanto tuvieron que solicitar un pleno extraordinario, lo cual les corresponde legítimamente por derecho ya que veían fundamento para ello.

Lo que ha quedado claro de ese informe es que se han realizado actividades al margen del conocimiento del pleno, además se han estado percibiendo cantidades como cargo eventual por el Ayuntamiento, motivo por el cual consideran que es reprochable.

Están hablando de una persona con dedicación exclusiva al gobierno del PP, que no ha pasado ningún proceso de selección y que su trabajo no es de 8 a 15:00 horas. Por lo que han visto en las alegaciones de Juan Bautista se trata de intervenciones arqueológicas, direcciones de obras, no charlas, que necesitan de preparación previa y horas presenciales. Creen por tanto que lo honesto hubiese sido solicitar desde un principio una dedicación media, al igual que otros concejales, y además recibir las retribuciones acorde a esa dedicación.

Por otro lado han dicho que se desconocía la obligatoriedad y puede darle el beneficio de la duda al interesado, pero el Alcalde lleva en el Ayuntamiento desde el año 91, por lo que no cree que no lo supiera, por lo tanto no cree que haya habido buena fe.

Al haber abierto un expediente en él se le exige que pida la compatibilidad si va a seguir realizando dichas actividades, lo cual le alegra, pero le consultó al Secretario y le contestó que no le podían poner un policía para saber si a partir de ahora seguiría trabajando por las tardes, por lo tanto deberían haberle exigido que pidiera la compatibilidad ya que él mismo alega en su escrito que no puede dejar su profesión puesto que la política no es para siempre. Por lo tanto debería venir en el siguiente pleno ordinario la petición del Sr. Juan Bautista, aunque fuera por urgencia, de la compatibilidad.

**Don Antonio Manuel Rando Ortiz del PP.** Cree que es la primera vez en la historia, al menos que él recuerde, que se celebra un pleno extraordinario para debatir algún aspecto sobre un cargo de confianza. Al igual que se especula con tratos de favor por ser quien es, deben denunciar que dicha forma de actuar se realiza también por ser quien es, por lo que, desde su punto de vista, es del todo injusto.

Las razones por la que la oposición convoca el pleno es por la teórica tardanza en la realización del informe respecto a la compatibilidad de Juan Bautista Salado, algo que es falso en tanto en cuanto el Sr. Alcalde solicitó al Sr. Secretario la elaboración de dicho informe el mismo día que Alcaldía recibió el escrito de la oposición.

Evidentemente, dada la naturaleza del informe y el gran volumen de trabajo que el Secretario tiene, dado que están inmersos en una precampaña electoral, la realidad es que se tardaron 17 días en elaborarlo, un tiempo acorde con la celeridad y también la prudencia que se exigía. Deben recordar que solo habían pasado dos semanas desde la petición cuando la oposición ya había solicitado este pleno, lo que demuestra que el único interés es el de intentar desestimar públicamente la figura del Jefe del Gabinete de Alcaldía.

En cuanto a la petición de la Oposición sobre la incompatibilidad o no de las actividades privadas de Juan Bautista Salado con su labor en el Ayuntamiento, el informe del secretario, en el punto primero de las conclusiones, deja bien claro que absolutamente todas, son compatibles.

Están hablando de un total de 16 intervenciones desarrolladas en un arco temporal de tres años y medios, de las cuales 10 no necesitaban ningún tipo de autorización, como



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

así se indica en el informe del Secretario en virtud a la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el resto sí necesitaba autorización previa en función del artículo 14 de la misma Ley.

Desde el primer día que se incorporó a su puesto de trabajo tenía conocimiento que estas actividades eran compatibles con sus funciones en el Ayuntamiento, desconociendo que determinadas actividades debían ser autorizadas previamente, al considerar que estos trabajos quedaban englobados en la misma tipología y que no se contrataban o realizaban por el consistorio por estar fuera de su horario laboral.

Hay que explicar que la naturaleza de estas actividades, que no se ha mencionado, es la realización de conferencias, charlas, docencia o ponencias sobre arqueología, el asesoramiento técnico sobre contenidos científicos y técnicos en la configuración de museos, el asesoramiento técnico para redacción de proyectos arquitectónicos y de resultados científicos sobre restauración de inmuebles históricos, el asesoramiento técnico sobre el análisis de los planos y fotografías resultante de trabajos de vigilancias, o la redacción de proyectos de investigación científica y análisis de resultados de trabajos científicos. Especificar que no todos los trabajos fueron remunerados sino que muchos de ellos se realizan con el fin de colaborar con proyectos científicos de gran interés para el desarrollo profesional de Juan Bautista Salado.

Retomando la obligación de pedir la autorización de esas actividades, es evidente que de haberlo sabido se hubiese pedido la compatibilidad, primero porque se la hubiesen concedido por derecho y segundo porque, por ende, se hubiese ahorrado este linchamiento público e injusto. Por tanto, es claro y evidente que no se ha hecho con mala fe. No obstante, queda demostrado en el informe del Secretario de que es un error administrativo sin ningún tipo de repercusión en las labores llevadas a cabo en el Ayuntamiento, que no tienen nada que ver con sus funciones, y que jamás han menoscabado e impedido el estricto cumplimiento de sus deberes, ni su imparcialidad e independencia.

El informe en el tercer punto dice "*que corresponde a la Alcaldía, autoridad competente, adoptar la decisión sobre la incoación o no del expediente sancionador en función del principio de proporcionalidad*". Eso quiere decir que también estaba en la voluntad en el informe del secretario la posibilidad de abrirlo o no.

Su actuación siempre ha estado movida por la buena fe, algo que queda demostrado al publicar su currículum en la web del Ayuntamiento, como así indica la Ley de Transparencia, incluyendo todas las actuaciones relacionadas. Indudablemente, si tuviera algo que ocultar no hubiese hecho mención a todos los trabajos que implican esta problemática interesada.

En cuanto al régimen disciplinario y a las medidas que se deben tomar sobre este error administrativo, el secretario claramente dice que es la alcaldía, o en este caso la autoridad competente, quien debe determinar la apertura o no de un expediente sancionador. Teniendo en cuenta de que no es una falta muy grave, ya que no se ha originado una situación de incompatibilidad, de que las actividades son compatibles con el ejercicio de su cargo de "personal eventual", de que las intervenciones arqueológicas tanto las remuneradas como las que no, lo han sido con carácter ocasional y no permanente, habiendo tenido nula incidencia en la dedicación y función para la cual ha sido nombrado en el Ayuntamiento y sin que haya menoscabado el cumplimiento de sus deberes, ni comprometido la imparcialidad en el ejercicio de su cargo, ya que han sido realizadas fuera de la jornada de trabajo, y su contenido carece de relación con sus funciones de personal eventual, de que la buena fe del interesado ha quedado demostrada por las razones anteriormente explicadas, la autoridad competente, en este caso el Primer Teniente de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Alcalde, ha determinado, en aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el artículo 94.2.c del EBEP, no abrir expediente disciplinario.

Repite que todos estos trabajos se han realizado fuera de su horario laboral y no han repercutido en su trabajo diario en este Ayuntamiento. También recuerda que esos trabajos se contratan con empresas privadas, no con los Ayuntamientos.

No pueden eludir las distintas críticas que se han hecho públicas en diversos medios de comunicación por distintos portavoces de los partidos de la oposición.

En primer lugar, le sorprende que se critique una actividad por la publicación, clara y transparente, de un curriculum profesional por aquellos que no han querido publicar sus curriculums a pesar de que se le ha requerido dos veces en cumplimiento de la Ley de Transparencia. Todo el mundo sabe a qué se dedica Juan Bautista Salado, en el pasado y, probablemente, en el futuro, a la arqueología, y en función a su curriculum, no le ha ido mal, pero los ciudadanos no saben a qué se dedican, qué formación tienen o a qué se podrán dedicar en un futuro fuera de la política personas como el Sr. Gómez Muñoz, la Sra. Encarnación Anaya o el Sr. Fernández Ibar. Sería interesante que los ciudadanos sepan estos datos, así que les requiero que publiquen sus curriculums como así les obliga la ley de transparencia, a todos, al gobierno y a la oposición. Todos, salvo el Sr. Chía y la Sra. Fernández, no han publicado sus curriculums aún, sobre lo que les gustaría también opinar acerca de ellos.

Es normal y entendible que personas como el Sr. Gómez Muñoz no quieran publicar su curriculum, porque visto su trayectoria política no debe estar muy orgulloso de sus andanzas y aventuras, las cuales no son muy vendibles. También quiere recordar que la factura de marzo de 2005 no estaba el Sr. Juan Bautista Salado trabajando en el Ayuntamiento, deben recordar que se incorpora en noviembre de 2005 después de la salida de la compañera M<sup>a</sup> del Mar Moreno sustituida por Antonio Luís Diez, momento en el que entra como cargo de confianza.

En cuanto al Sr. Fernández Ibar está en una tesitura muy parecida al Sr. Gómez. Han hablado de remuneraciones, pagos, cuando el Sr. Fernández cobra 49.000 €/año, más que todos los concejales presentes a excepción del Alcalde que cobra de otra administración. El curriculum laboral se reduce a casi nada, el académico a lo mismo y el político ya lo sufren en todos los plenos. A esto añade que es un concejal reprobado por insultar a un Secretario de Estado y que fue pillado por la Policía Local con un grupo de personas con objetos para romper cerraduras de comercios en la última Huelga General.

Ahora en campaña se reúne con los empresarios para darle todo tipo de soluciones, pero supongo que no les dirá que en esa noche sus intenciones y las de sus secuaces eran las de reventar las puertas de sus comercios. Estaría bien que eso lo supiera la ciudadanía por el bien de la transparencia.

El Sr. Fernández Ibar es un político que se basa en la mentira, donde en sus primeras declaraciones pedía la dimisión de Juan Bautista Salado porque en el informe del Secretario decía que su actividad era incompatible, algo que ha quedado demostrado que era falso, de hecho, en sus últimas declaraciones ha rectificado y solicita su dimisión por no pedir autorización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

El Sr. Fernández, que basa su oposición en la manipulación de los datos, pensando que una mentira repetida mil veces se convierte en una gran verdad, es el señor que dijo en un pleno que la publicidad de la rebaja fiscal de Diputación costó 4 millones de euros, disparate que solo lo puede decir alguien con unas limitaciones políticas bastante alarmantes. Sería interesante que el Sr. Fernández, en ese currículum que no quiere publicar, explique a qué se ha dedicado laboralmente, parece ser que ha trabajado bien poco y donde lo hizo salió mal parado, y a qué se dedicará cuando no esté en política.

Algo parecido le ocurre a la Sra. Anaya. Pregunta si alguien sabe qué titulación académica tiene, qué oficio tiene, si puede explicar en su currículum a qué se dedicará cuando le obliguen dejar la política y no esté bajo el paraguas de su partido.

Sin embargo, las críticas más esperpénticas las ha realizado el Sr. Antonio Sánchez. Primero le otorga unas competencias y una influencia a Juan Bautista Salado verdaderamente increíbles, en concreto labores omnímodas, como Alcalde en la sombra, algo que de ser verdad, como ellos dicen, demuestran de que trabaja para el Ayuntamiento, algo que entra en contradicción con las acusaciones que acaban de hacerse. Le otorga al Sr. Salado superpoderes, ya que parece ser que es materialmente imposible hacer las labores del Ayuntamiento y las profesionales porque no tendría tiempo.

Hay que recordar que estas 15 actuaciones se han llevado a cabo en tres años y medio, y muchas de ellas no han supuesto más que unas horas de actuación.

Esa declaración venida de un profesional libre, como el Sr. Sánchez, alguien que está cultivado en la pintura y la literatura, artes a las cuales les dedicará algún tiempo, sorprende aún más. Evidentemente el Sr. Salado no tiene superpoderes, pero lo que sí es seguro es el mismo Sr. Sánchez quien ha puesto en duda su propia capacidad de trabajo.

A Juan Bautista Salado se le acusa de ocultar actividades, algo que es incierto en el momento de que las ha hecho públicas en su currículum colgado en la web del Ayuntamiento y de no haber estado dedicado exclusivamente al municipio, hecho que absolutamente todo el mundo que trabaja en esta Ayuntamiento sabe que es mentira, incluido la oposición. El Sr. Salado, como muy bien es demostrable, está siempre, todos los días, o en su mesa de trabajo o realizando en el exterior trabajos competentes a su función.

Se demuestra que su dedicación a este Ayuntamiento es plena, a pesar de que en sus ratos libres y sin utilizar superpoderes, se dedique a otras cosas, profesionales, de ocio, etc., como todo el mundo y como es normal en una persona que lleva 18 años dedicado a la arqueología y que no puede perder su vinculación con su profesión en el momento de que su puesto de trabajo es eventual, es decir, temporal, y que tiene que volver, algún día, nuevamente a su actividad.

Es curioso que este grupo de personas que se niegan a publicar sus currículos estén criticando a una persona que ha realizado sus actividades legalmente, en todo caso, lo criticable sería lo contrario, no haberlo publicado.

El pleno, lejos de ser una actividad de control del equipo de gobierno, es un acto inquisitorial que intenta manchar la buena labor de Juan Bautista Salado.

Siempre han considerado que la labor de la oposición es fundamental en democracia, siempre y cuando sirva para mejorar la acción de gobierno o para denunciar hechos reprobables, siempre y cuando sean ciertos o demostrables.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

La actitud de toda la oposición en esta legislatura ha sido la de ensombrecer la gestión del equipo de gobierno mediante insultos en redes sociales, mediante las denuncias en los juzgados, las cuales han sido todos archivados, así como las de poner palos en las ruedas del buen devenir de este municipio. Han intentado no juzgar las causas de forma objetiva y realizar linchamientos públicos ajenos a las democracias modernas.

El equipo de gobierno, cuando ha tenido que tomar decisiones así lo ha hecho, con transparencia, rapidez y contundencia, pero en esta ocasión, al igual que en otros anteriores, han analizado el caso, se han dado las explicaciones pertinentes, se ha elevado a público el informe del secretario y una vez aclaradas las cosas, se han tomado las medidas que por justicia y derecho había que tomar.

La oposición, una vez más, ha demostrado que para ellos en política vale todo, incluido el juego sucio, y lo que es peor, que cualquier persona vale. Después pasa lo que pasa, por un golpe de suerte entran en el gobierno y provocan el desastre de gestión que provocan.

Crean que han sido fieles a nuestra filosofía de transparencia y que una vez más, la verdad ha imperado sobre la mentira. El gobierno limpio ya está en el Ayuntamiento de Rincón y en junio seguirá siendo del mismo gobierno, en cambio IU.LV-CA probablemente no esté ni sentado en la oposición.

**Don José María Gómez Muñoz del EP-AND.** Se dirige al Sr. Rando en cuanto a lo que ha dicho sobre que si entran otros partidos políticos, elegidos por el pueblo, dice que son unos desastres.

Él cuando estuvo gobernando había un desastre y se arregló, lo puede comprobar en los informes de la época. Además puede ver que su equipo estaba formado también por el Sr. Alcalde y el Sr. Delegado de Hacienda que él llevaba.

Si entrara a gobernar en las próximas elecciones él podría decir que en su currículum tiene que hizo una gestión medianamente digna, en cambio los que tienen cerca de 90 millones de deuda es el PP.

El Sr. Rando le ha contestado sobre una factura algo que no es lo que él quería decir ya que no se refería a que ésta fuera incompatible, lo que ha dicho es que el Sr. Juan Bautista Salado ya estaba trabajando con su hermano que era Concejal de Urbanismo en esa época. Le pregunta si le parece razonable que siendo Concejal de Urbanismo el Sr. Salado adjudicara la obra a un señor y a su hermano, Juan Bautista Salado, el corredactor de esa factura. Lo que no pueden es contestarle es que el Sr. Salado no sabía que su hermano trabajaba con ese señor, porque eso no se lo cree. La factura la firma el Sr. Salado, aunque la tenía que haberlo hecho el concejal de Hacienda, y justo cuando es Alcalde manda hacer la transferencia de pago.

Le ha pedido el Sr. Rando que muestre su currículum, a lo que le responde que él no tiene dedicación exclusiva en el Ayuntamiento, ni siquiera media dedicación, por tanto no tiene que pedir compatibilidades. Si lo que quieren es que les dé su currículum lo hará, desde que nació hasta el día de hoy.

Ha leído también el Delegado de Urbanismo el párrafo primero del Sr. Secretario y ha dicho que la oposición no lo ha leído, lo cual es cierto, por eso pasa a leerlo más tranquilamente para que lo entiendan los oyentes: “*1º. Todas las actividades que integran el currículum facilitado de D. Juan Bautista Salado, son compatibles con el ejercicio de su*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*cargo de "personal eventual" y solamente las intervenciones arqueológicas remuneradas del apartado "III.B" del ordinal TERCERO, podrían requerir ineludiblemente declaración de compatibilidad con dicho cargo.".*

El Secretario lo que hace es dar su opinión en unos informes, que como dice al final, lo puede contrastar con otros si el Alcalde lo viera conveniente, lo que pasa que el Alcalde lo ve bien y se agarra al éste. Por lo tanto el órgano competente resuelve el expediente diciendo que todo es competente, no profundizando más.

La oposición tiene la función de fiscalizar al equipo de gobierno y por eso cuando ven algo que no les parece correcto lo tienen que promulgar, que no significa que difamen o calumnien.

También han dicho que sólo se tardó 17 en resolverlo, a lo que le contesta que él esta esperando desde hace más de 5 meses unos informes de adjudicaciones y licitaciones de obras y aun no los tiene.

El Sr. Secretario ha dicho que el Sr. Alcalde es el que tiene las competencias para tomar las decisiones y éste ha resuelto diciendo que los hechos son compatibles y por tanto no lo va a echar. Él lo respeta pero no está de acuerdo.

Les deben permitir que diga que lo mismo ocurrió hace unos meses y se resolvió cesando a la persona, en cambio le responden diciendo que son casos distintos. No entiende dónde está la diferencia cuando ambos han cobrado tanto en lo privado como en lo público.

El Sr. Fernández Escobedo en cambio cumplió con su obligación y pidió media dedicación, ya que tiene dedicación exclusiva en su empresa, además pidió la compatibilidad y se le concedió por unanimidad.

Por otra parte le pide al Sr. Rando que no sea futurólogo sobre si el Sr. Ibar va a estar o no en las próximas elecciones ya que eso es decisión del pueblo.

**Sr. Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA.** En cuanto al informe de Secretaría dice que la competencia para incoar el expediente correspondiente corresponde a la Alcaldía, según lo disponen las distintas leyes. Si bien debe plantear su abstención el Alcalde en la materia dada, debido a la relación de parentesco que tiene con su hermano. Hay dos caminos, el de búsqueda de la verdad y de esclarecimiento de los hechos abriendo un expediente en el que se dirima si es leve, grave o ninguna, o en cambio pasarle el problema al Concejal de Hacienda cerrando el expediente.

Es curioso que en el informe de Secretaría aparezca lo siguiente: *"En relación al incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, asimilado también en la figura de cargo de confianza, este régimen disciplinario se encuentra literalmente establecido para los funcionarios de las administraciones públicas y ofrece cierta dificultad en la aplicación de algunos aspectos del régimen de éstos, como es el disciplinario, ya que puede resultar incompatible con la confianza de su nombramiento, dando lugar como única alternativa su cese, facultad que siempre puede ejercer la Alcaldía."* El problema viene cuando se pierda la confianza por parte del Sr. Alcalde, pero éste está directamente implicado en dicho caso ya que sino habría abierto el expediente.

Ese es el motivo por el que están denunciando dicho trato de favor por parte del Sr. Alcalde, que si hubiese tenido dignidad habría dimitido cuando salió el caso de Eva Rando y más aun en esta ocasión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Además están viendo que no elige bien a los componentes de lista para la candidatura, habiendo puesto a uno que tuvo que irse por fascista y a otro que tiene unos chanchullos fuera del Ayuntamiento. Esa es la categoría del PP. Pregunta si hay alguien honesto en el PP o si van a seguir viendo casos en la lista hasta que acabe el mandato.

**Sr. Alcalde.** Interviene para decir que en el momento que pone en duda que en el PP no hay gente honesta les está insultando y lo hace porque tiene pocos argumentos para defender el punto. Le da permiso para que continúe ya que después él le responderá.

**Sr. Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA.** Continúa diciendo que hoy están haciendo historia, lo ha dicho el portavoz del PP, ya que nunca antes se había visto esa situación en el Ayuntamiento.

La oposición pidió un informe porque entendían que era lo procedente para dirimir el asunto de la compatibilidad. Dejaron pasar el tiempo, pero cada vez que veían al Secretario le preguntaban por éste y les decía que no. Posteriormente fueron conocedores de que el informe está terminado pero que se les niega el mismo porque el Alcalde no da la autorización, fue entonces cuando pidieron el pleno.

Lo que queda claro con el informe es que tenía que haber pedido compatibilidad y es sorprendente que digan que la pida de ahora en adelante. Han reconocido que es una actuación que no se debía haber realizado pero nunca sabrán si es leve o grave ya que el Sr. Alcalde lo ha vetado.

Está claro que el Sr. Alcalde no ha perdido ninguna confianza en su hermano pero IU.LV-CA desde luego sí. Cómo van a creerse que de ahora en adelante no va a seguir trabajando en el ámbito privado de forma remunerada como hasta ahora.

Le ha hecho gracia la intervención del PP ya que pretende extender una mancha de tinta. Por lo tanto le explica la diferencia entre el currículum de Juan Bautista Salado y el de él, y es que él está en todos los cargos políticos que ha ocupado porque la ciudadanía le ha votado, en cambio, el cargo de confianza del que hablan, en todos los cargos políticos ha estado porque su hermano lo ha enchufado.

Otra cuestión en materia de transparencia es que él mes a mes cobra menos de 3 veces el salario mínimo y a partir de ahora irá siempre con una nómina en el bolsillo para enseñársela a los vecinos que se la pidan. Lo que ha dicho el portavoz del PP es la retribución que tiene asignada en Diputación y ahí no está contemplada las donaciones que todo cargo público tiene que hacer a la organización.

Continúa diciendo que como medida de transparencia va a publicar su Declaración de la Renta del último ejercicio y se compromete a hacerlo así de ahora en adelante.

Se dirige al Sr. Alcalde para decirle que no debe seguir en su puesto ya que debía haber dimitido con el caso de Eva Rando e igualmente con el asunto de hoy, ya que cuando quiera darle la mano a los vecinos las tendrá manchadas. La gente está cansada de políticos que miran su interés en lugar de defender el de los ciudadanos, ya que en lugar de preocuparse por trabajar como Jefe de Gabinete de Alcaldía, Juan Bautista Salado se ha dedicado a trabajar fuera llevándose un sueldo del Ayuntamiento y de fuera.

Los puestos políticos no son de 8:00 a 15:00 ya que no es un funcionario, tendría que tener dedicación plena y si no debería hacer como el Concejal de Hacienda que tiene media dedicación para dedicarse al ámbito privado y público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Por último, le pide que devuelva hasta el último céntimo que se ha llevado de más por tener dedicación plena desde el inicio del mandato hasta ahora, más de 20.000€ que es la diferencia.

Cree que es una vergüenza lo que hace el PP que está manchando la imagen del municipio.

De todas formas tiene la suerte de que no va a ocurrir lo que vaticina el Sr. Rando en las elecciones para IU.LV-CA. Cree que el PP si que lo tiene complicado, con más paro que cuando entraron, situaciones como las que traen hoy al pleno que harán que la gente se pronuncie. Evidentemente, con la mayoría absoluta han hecho lo que han querido pero la gente con su voto les echarán y un gobierno nuevo gastará mucho dinero en lejía para limpiar el Ayuntamiento después del gobierno del PP.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Comienza diciendo que aunque haya comentado que el informe y la petición de pleno es una estrategia política y que el Sr. Secretario está muy ocupado por las elecciones, le responde que no es así, que lo que le pasa es que está preocupado (le consta) y ocupado en el trabajo que les da el equipo de gobierno ya que está con el fantástico contrato del alumbrado público que será uno de los puntos del pleno siguiente.

Le pregunta al Sr. Rando cuál es su jornada laboral y la de los cargos de confianza ya que el municipio requiere muchas horas de dedicación, más de las que tiene un día, y se le llena la boca hablando de las jornadas de trabajo.

En cuanto a los comentarios que ha realizado sobre el currículum de los políticos le responde que, desde los 16 años desgraciadamente, ha tenido que compaginar trabajo y estudios y por decisión de sus compañeros, en primer lugar y después de los ciudadanos, se dedica a la política. Ella cree en la limitación de mandato, no sabe si él o alguno de sus compañeros también será tan valiente, de hecho ella ya ha dado el paso dentro del partido. Por lo tanto no deben preocuparse por su futuro laboral ya que tiene currículum y trayectoria.

Por otro lado, si en el portal de transparencia del Ayuntamiento no están publicados todavía el 100% de la oposición, del equipo de gobierno, ni parte de los cargos de confianza, es porque están en plazo. No deben tener prisa ya que las elecciones municipales son el 24 de mayo y se tomará posesión 20 días después.

Si quieren ver más detalle con respecto a ella, tienen una breve reseña puesta en la página web del PSOE, así mismo, su declaración de bienes y económica está en la sede del partido socialista en un tablón y a partir del 6 de marzo estará en la web del PSOE a nivel nacional.

Ha dicho también que hay un linchamiento, incluso actitudes inquisitoriales, por lo que le pide que sea valiente y diga con nombres y apellidos, o al menos con las siglas, quién ha tenido esa actitud, porque los concejales del PSOE no han sido. Quizás lo que pasa es que les molesta que el tema haya salido a la luz y se esté debatiendo en sesión público, lo cual es un derecho que tienen.

Si en una nota de prensa su compañero ha dicho que el Sr. Juan Bautista Salado lo que ha tenido hasta ahora son superpoderes es lo que opina gran parte del municipio, porque de lo contrario hubiera sido prácticamente imposible.

Quiere aclarar que todas y cada una de las actividades que menciona el secretario en su informe y que debían haberse ajustado a compatibilidad han sido remuneradas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Pasa a leer parte del mismo para que al público le quede claro, relativa al punto 2 de las conclusiones:

*"Corresponde a la Alcaldía o autoridad competente adoptar la decisión sobre la incoación o no de expediente sancionador, y en el primer caso la determinación sobre si se instruye como falta grave (art. 7.1º.k) del RRDFAE) o leve (art. 8.c) del RRDFAE"*

- En la conclusión del primer teniente de Alcalde en cambio no se abre ningún tipo de expediente y dice lo siguiente:

*"PRIMERO.- En aplicación del principio de proporcionalidad establecido en el art. 94.2.c) "aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación" la no clasificación de los hechos como falta disciplinaria."*

Para concluir aclara que siempre han dicho que son errores administrativos, en el caso de Eva Rando igual. Ella cree que en este caso se ha querido pasar de listo y le han pillado. Ellos no han insultado a nadie, ni lo han linchado, lo que debían haber hecho es hacer bien las cosas.

**Sr. Alcalde.** Interviene para intentar poner blanco sobre negro ya que han acusado de hechos muy graves y sobre todo han mentido descaradamente puesto que lo que buscaban era un juicio al Jefe de Gabinete de Alcaldía donde el Sr. Fernández Ibar quiere ser Juez y parte y, si fuera así, lo condenaría y fusilaría sin juicio, como está acostumbrado hacer ya que odia todo lo que huele a PP.

No están juzgando a una persona por ser el hermano del Alcalde sino por ser miembro del PP y cada vez que surge algo pide su dimisión sin ni siquiera conocer los hechos. De hecho miente descaradamente y le pillan, provocando que los medios de comunicación le pidan rectificaciones, tal y como ha pasado con el Málaga Hoy, cuando empezó a decir que todo lo ocurrido era incompatible, teniendo la prensa el informe del Secretario que decía que era así.

El Sr. Fernández Ibar es lo más bajo que hay en política, con mentiras y creyendo que todo vale para conseguir sus objetivos, "el fin justifica los medios".

Pide al público que le dejen intervenir al igual que lo han hecho todos los portavoces.

Continúa dirigiéndose al portavoz de IU.LV-CA diciéndole que mentía cuando ha mencionado que él ocultaba el informe, el Secretario puede confirmarlo, y es que aunque la oposición pida un informe firmado por todos, la Ley establece que el Secretario y el Interventor no tienen obligación de evacuarlo, la único que les obliga es si ese asunto va a pleno.

En cambio nada más registrarse la petición, él autorizó al Secretario para evacuar dicho informe ya que no tienen nada que ocultar. Esperarían que él negase ese informe para convocar el pleno y hacer un juicio inquisitorio al Jefe de Gabinete. En cambio, cuando vieron que el informe se estaba haciendo, han puesto de excusa que se estaba retrasando mucho y que por eso solicitan el pleno. Es todo una estrategia montada para convocarlo.

El Sr. Secretario no puede estar en todas partes y no sólo está para hacer ese informe, tiene muchas tareas que realizar, entre ellas un proceso electoral, además de todos los expedientes que hace día a día de contratación, de informes de legalidad, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Lo que no pueden hacer es ir todos los días y preguntar al Secretario si lo ha elaborado, ya que necesita tiempo para hacerlo, pero en cuanto lo evacuó se les dio traslado a la oposición.

Pregunta al Sr. Secretario si es cierto que le pidió que hiciera el informe aunque no tenía obligación de hacerlo.

**Sr. Secretario.** Confirma que el Sr. Alcalde le dio orden expresa de que procediera a la realización del informe, que además es único ya que nunca ha hecho dos. Hay un informe y un Decreto del Primer Teniente de Alcalde en sustitución de la Alcaldía por razones de impedimento legal. Dicho informe fue emitido en el plazo que marca la Ley, 15 días, lo que le parece un atropello es estar todos los días pidiéndoselo ya que se ha realizado a los 3 o 4 días de que registrara la solicitud.

Tal y como ha dicho el Alcalde están en un proceso electoral y tienen muchas cosas pendientes por lo que el informe lo tiene que hacer en su casa, por la tarde, noche o madrugada.

**Sr. Alcalde.** Una vez aclarado que el Sr. Secretario no ha tenido ninguna cortapisas ya que no tenían nada que ocultar, quiere pasar al fondo del asunto.

Le dice al Sr. Fernández Ibar que no le va a dar ninguna clase de honestidad y honradez al PP ya que ellos han actuado contundentemente cuando lo han tenido que hacer. Lo que pasa es que en la teoría estalinista de la política que tiene, a todo el mundo lo quiere tratar por igual ya que es un dictador.

Los hechos se tienen que valorar en función de la gravedad de los mismos, en cambio para el portavoz de IU.LV-CA lo importante es que es del PP y por tanto es culpable y hay que cortarle el cuello políticamente debiendo dimitir.

Para poder exigir esas cosas ha de estar limpio y ejemplar en la actuación propia y el Sr. Fernández Ibar no lo está. Él consideró que el Sr. Antonio González cuando insultó al PSOE en su blog no era de recibo que lo hiciera ya que era un cargo político, aunque era compañero, llamándolo asesino, chorizo, mangante, por lo que le dijo que no era procedente y ético en el comportamiento político, haciéndolo dimitir.

El Sr. Fernández Ibar en cambio nunca tendrá credibilidad, ni podrá pedir nada si no se comporta como le exige el de enfrente. De echo un día que vino un Secretario de Estado, invitado por la Alcaldía, que representa al Gobierno de España, a inaugurar un centro público que había financiado el Estado y que además traía 300.000€ para la Asociación AMIRAX, el Sr. Fernández Ibar lo recibió llamándole chorizo, ladrón y cabrón. Lo escuchó todo el mundo y los medios que estaban presentes lo reflejaron.

Por lo tanto no sabe cómo puede pedir el comportamiento ejemplar, ético y moral del Sr. Antonio González cuando se comporta peor o igual que él. Debería hacer lo que predica y dimitir por el comportamiento tan vejatorio que hizo, nada digno de IU.LV-CA aunque sí de él.

El Sr. Fernández Ibar dice que el desconocimiento de la Ley no le exime del cumplimiento de ésta y que el Sr. Salado aunque no supiera que tenía que pedir autorización tiene que dimitir.

En cambio el portavoz de IU.LV-CA sabe que los piquetes en la huelga son ilegales, no los informativos sino los que él alienta de caleborroca, con cadenas, pegamentos, impidiendo que los empresarios abrieran sus comercios. Iba con ellos y la policía le pilló con



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

las manos en la masa, en cambio en ese momento miró para otro lado y no dimitió ya que es algo indigno de un cargo político.

Otro ejemplo de que el Sr. Fernández Ibar juzga por el color político es que aun está esperando a que diga algo de la piscina ilegal del Sr. Conejo. Hoy ha tenido oportunidad en el Pleno de Diputación, en cambio sólo sabe recriminar al Jefe de gabinete de Alcaldía no haber pedido autorización para una actividad que es compatible en 5 casos, pero al Sr. Conejo, que se ha hecho una piscina sin licencia ni se ha interesado. Ni ha salido en los medios de comunicación pidiendo el expediente, ni en el facebook o en el twitter ha comentado nada, y además hoy que ha habido una moción reprobando esa actitud, pidiendo su dimisión, se ha abstenido, ni ha intervenido siquiera. Por lo tanto el cumplimiento de esa legalidad no iba con él ya que era del PSOE, es de izquierdas, en cambio si hubiese sido del PP hubiese sido diferente.

Por lo tanto no entiende qué puede pedir de comportamiento ejemplar o de ética ya que está deslegitimado y además es un mentiroso, ejemplo de ello es cuando ha comenzado su intervención que ha dicho "como Radio Victoria no está", sin ni siquiera informarse, cuando sí están retransmitiendo. "Calumnia que algo queda", ese es su teoría.

Ellos actúan contundentemente y ese fue el caso de D. Antonio González. El caso de Eva Rando no es igual que el de Jefe de Gabinete ya que en el caso de ella todas las actividades eran incompatibles y los trabajos se habían realizado con el Ayuntamiento.

El Sr. Juan Bautista Salado hubiese evitado toda la parafernalia si llega a saber que tiene que pedir esa autorización previa. Muestra de la buena fe es que en su currículum ha puesto todas las actividades que ha realizado, creyendo que no había ningún problema.

En la universidad los profesores dan clases, charlas, cursos, al igual que los funcionarios del Ayuntamiento hacen actividades en Mancomunidad y en sus casas siendo compatibles, lo único es que tienen que trabajar más, lo que pasa que el Sr. Fernández Ibar no está acostumbrado y se cree que sólo trabajar es venir de 8:00 a 15:00 horas.

El Sr. Secretario en su informe analiza 2 leyes, el Estatuto Básico de la Función Pública y el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos, y según si se aplica uno u otra la gravedad de los hechos tienen dos interpretaciones:

- 1.- No abrir expediente porque hay falta
- 2.- Abrir expediente pudiendo ser grave o leve.

Lo cual corresponde al equipo de gobierno, especialmente en el hecho de que el puesto se basa en la confianza, la cual está demostrada.

El Sr. Fernández Ibar cae en su propia trampa ya que dice que ha sido elegido por los ciudadanos, pero le explica que la Ley le permite poner cargos de confianza de libre elección. IU.LV-CA lo ha hecho igual y aunque pone en los altares a su jefe de filas Alberto Garzón, éste nada más llegar lo primero que hizo fue enchufar a su hermano como Jefe de Gabinete de un Eurodiputado. Lo que pasa es que cuando lo hace IU.LV-CA está muy bien, en cambio si lo hace el PP es por enchufismo.

Lo mismo le dice la Sra. Encarnación Anaya en cuanto a la infracción que ha cometido su compañero del PSOE, el Sr. Conejo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Para terminar se dirige al Sr. Gómez ya que para hablar debe estar limpio, y su currículum es para que no se hubiese presentado a las elecciones y mucho menos estar sentado ahí.

Informa a los ciudadanos presentes que están analizando un caso en el que el portavoz del PA pide dimisiones ya que hay una falta administrativa porque no se ha pedido autorización para una actividad que es legal y compatible, por lo tanto entiende que si alguien lo pide, si comete un hecho que es grave y un delito debería dimitir también. Pregunta qué hace ahí sentado cuando se le pilló infraganti en el Registro Municipal manipulando un sello y un documento para su beneficio personal. Qué confianza puede trasmitir a los ciudadanos cuando aprovechándose de su cargo de confianza entra en el Ayuntamiento, porque es concejal, coge un sello, manipula la fecha y lo pone sobre un documento suyo para usarlo en un pleito que tiene sobre la Finca de los Jarales. No entiende qué puede pedir ahora cuando él debía haber dimitido.

No sabe qué venganza política tiene. El caso es que tiene suerte ya que le condenaron en 1<sup>a</sup> instancia por ese delito y en 2<sup>a</sup> instancia le sonó la flauta ya que el Juez le dijo que quedaba acreditado que había manipulado el sello y el documento, pero como lo pillaron infraganti y no pudo aprovecharse de él para su beneficio, en el grado de tentativa ese delito no existe en el código penal. Si ha sido capaz de hacer eso no sabe qué puede ser capaz de volver hacer si tiene responsabilidades políticas.

Por lo tanto para pedir responsabilidades hay que estar limpio y cree que el PP ha actuado correctamente. Todo se ha hecho de buena fe, además de que todas esas actividades se han realizado en 3 años y medio, siendo 15 actuaciones esporádicas en ese tiempo, en cambio le exigen dimisión cuando hay que mirar los hechos con la proporcionalidad que tienen.

**Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA.** Están hablando de la compatibilidad del hermano del Alcalde, de que un enchufado del Alcalde a la vez de cobrar del Ayuntamiento lo hacía de fuera. Están demostrando que, en lugar de tener dedicación plena como Jefe de Gabinete también ha realizado funciones de arqueólogo.

Lo que queda demostrado es que debía haber pedido la compatibilidad para 5 de las actuaciones que han sido remuneradas. Ha quedado claro que ha perdido la confianza de la ciudadanía de Rincón de la Victoria.

Se dirige al Sr. Alcalde para decirle que ha faltado el respeto a los votantes del PSOE, del PSIRV y del PA ya que ha dedicado el 90% de sus repuestas a él. No para de insultarle pleno tras pleno, hoy le ha llamado "terrorista caleborroca, dictador y mentiroso", lo que demuestra que está falto de argumentos para rebatirle.

Es lamentable que por culpa del Sr. Salado, el Sr. Secretario se haya visto metido en un debate político.

La oposición ha tenido que pedir un pleno para obtener el informe aunque el Alcalde diga que es mentira.

El Alcalde dice que los cargos públicos tienen que tener una dedicación plena y luego se contradice ya que justifica que su hermano haga trabajos fuera.

La relación que tiene IU.LV-CA con los empresarios del municipio es de confianza, de intentar reivindicar sus derechos. Además miente cuando dice que le descubrieron con una mochila ya que él no llevaba nada, sólo estaba informando en el Opencor de que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

debían respetar el derecho a la huelga y luego se encontró con un chaval y se interesó por lo que le pasaba.

Cree que tuvo mucha cara el Sr. Secretario de Estado Juan Manuel, que se presenta ahora a las elecciones andaluzas, que vino, en representación de una institución como el Gobierno Central en el mandato de un gobierno PSOE-PSIRV, a poner la placa de un edificio cuando no hizo nada. Lo que estaban haciendo era denunciando que se habían producido recortes en sanidad y en la ley de dependencias.

El Alcalde es el que está actuando de una forma totalmente arbitraria ya que hace cosas distintas con Eva Rando que con su hermano.

Ha dicho que hay dos caminos; que no se considere que hay falta alguna o que sea leve o grave, y lo que ha hecho es no abrirle expediente y seguir para delante con las manos manchadas.

Lo que pasará en el futuro es que llegará un gobierno transparente y abrirá un expediente sobre ese asunto, si es de Ley. Será entonces cuando haya libertad para que los funcionarios emitan informes para decir si hay o no falta ya que no tendrán la protección del Alcalde. Estos son hechos graves, que si se consideran así conllevarían a 3 años de inhabilitación para cargo público, lo que significa que no podrían buscarle enchufe en ninguna administración. Por lo tanto lo que ha hecho el Alcalde con este expediente es blindar a su hermano.

**Sr. Alcalde.** Le pide al portavoz de IU.LV-CA que no se dirija a una persona que no se puede defender, le ruega que se dirija a él. Le deja que siga haciendo el ridículo como esta haciendo.

**Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA.** Le hace gracia que tanto que presume de curriculum el Sr. Juan Bautista luego sólo busca trabajo donde gobierna el PP. Ahora está el segundo en una oposición para ser Director del Museo de Nerja donde todas saben quien gobierna.

El 24 de mayo se comprometen a traer la honestidad, la transparencia, la limpieza al Ayuntamiento y pasar un tupido velo a los años que han pasado de desvergüenza y de una gestión tan poco limpia y negligente.

**Sr. Alcalde.** Le pregunta al Sr. Fernández Ibar si la Junta de Andalucía, donde ha trabajado su hermano, también es del PP.

El Pleno de la Corporación, toma conocimiento.

**SEGUNDO.- MEDIDAS A ADOPTAR POR EL PLENO MUNICIPAL A LA VISTA DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ADJUDICATARIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR DICHA EMPRESA, INCORPORACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA DE EJECUCIÓN PRESENTADA POR LA MISMA EN FECHA 14 DE MARZO DE 2014, CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE LA REUNIÓN MANTENIDA EL 6 DE MARZO ENTRE EL ALCALDE Y LA EMPRESA ADJUDICATARIA. INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA DEUDA ECONÓMICA QUE SE MANTIENE CON LA ADJUDICATARIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**- Por la Secretaría General con fecha 4 de marzo de 2015, se ha emitido el siguiente,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**“INFORME”**

Que emite esta Secretaría General a requerimiento de la Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 3.a) del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y en el artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales sobre el siguiente

**ASUNTO:** Solicitud informe jurídico realizada por ocho Concejales de fecha 23-2-15 y registro de entrada nº 3075, con motivo de la solicitud de convocatoria de pleno extraordinario.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 17-12-14, el Pleno Municipal adoptó acuerdo de incoación de expediente de incumplimiento del contrato antes citado, nombrándose instructora del mismo a la TAG de contratación, concediendo a la UTE adjudicataria un trámite de audiencia, por periodo de 20 días hábiles, para que formulase las alegaciones y aportase los documentos que estimase pertinentes.

Notificado el acuerdo a la adjudicataria con fecha 22-12-14, la misma presentó escrito el 16-1-15, en el cual realizaba diversas consideraciones y solicitaba se dejase sin efecto el acuerdo de incoación del expediente, archivando el mismo.

Con fecha 23-2-15, se dio traslado a la responsable del contrato del anterior escrito, con el ruego de que emitiese informe respecto a su contenido; asimismo le solicitó el traslado de cuanta documentación se haya originado con referencia al cumplimiento del contrato, desde el día de su firma hasta la fecha.

Con fecha 3-3-15 se recibe el informe y la documentación solicitada a la responsable del contrato en el Negociado de Contratación.

**SEGUNDO.-** El 23-2-15 bajo el nº 3075 del Registro de Entrada, y la fecha indicada en el párrafo anterior, se presenta escrito firmado por ocho concejales de este ayuntamiento, por el que solicitan convocatoria de un pleno extraordinario con dos puntos en el orden del día.

Con respecto al punto nº 2 de dicho orden del día, referido al contrato mixto de suministro y servicio integral del alumbrado público de Rincón de la Victoria, suscrito con fecha 20-8-13 con la U.T.E. Endesa Ingeniería S.L.U. – Enel Sole S.R.L., se desglosa, el contenido del punto número dos de la convocatoria del Pleno para dar respuesta a cada una de las cuestiones planteadas.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.- Medidas a adoptar por el Pleno Municipal a la vista de las alegaciones formuladas por la adjudicataria del alumbrado público. Incorporación al expediente de las alegaciones formuladas por dicha empresa.**

Recibido el informe y la documentación solicitada a la responsable del contrato con fecha 3-3-15, en Contratación, y una vez estudiada la misma, se debe continuar con la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

tramitación del expediente formulando la instructora propuesta de resolución y el órgano de contratación adoptar acuerdo conforme a dicha propuesta o bien apartándose de la misma previa motivación.

No obstante, los incumplimientos imputados por la responsable del contrato se pueden clasificar en:

1.- Retrasos en la realización de la inversión, que forman parte de la prestación P4, con una duración de 40 semanas, que deben comenzar a contarse desde la firma del contrato, y que según el escrito de alegaciones de la UTE contratista (pág. 5), se debe contabilizar a partir de la reunión celebrada el 6-3-14, o bien desde el momento en que se apruebe y modifique su propuesta de modificación de dicha prestación P4. A ellos se refiere los puntos, 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 13, 16 y 18 de la alegación de la UTE.

2.- Incumplimientos y deficiencias referidos a la prestación P2 (mantenimiento de la instalación), que la técnica responsable del contrato reitera, haciendo remisión a su informe de fecha 10-12-14, y que la UTE contratista relaciona y condiciona a la aprobación de la prestación P4. Son los que alude en los números 7 y 19 de la alegación.

3.- Incumplimientos respecto a la prestación P3 (garantía total), en relación al robo de cableado, que implica la interrupción del servicio en las zonas afectadas por los robos. Con independencia de la interpretación que se aplique al concepto de "acto vandálico y/o malintencionado", y por ende a quién correspondería asumir el costo de reposición del material robado, la adjudicataria debe asumir inicialmente su reposición para evitar la interrupción del servicio. Referido en el apartado 8 de la alegación.

4.- Inexistencia de informes periódicos y otra documentación que debe aportar la UTE contratista según los Pliegos y su propia oferta, y no consta que hayan sido aportados.

**SEGUNDO.- Incorporación de la nueva propuesta de ejecución presentada por la misma (la adjudicataria) en fecha 14 de marzo de 2014, con posterioridad a la adjudicación y como consecuencia de la reunión mantenida el 6 de marzo entre el alcalde y la empresa adjudicataria.**

Con fecha 14-3-14 se presentan en Servicios Operativos, por parte de la UTE adjudicataria, dos documentos denominados "Informe sobre el inventario de la instalación de alumbrado público de Rincón de la Victoria" (nº Reg. 227) y "Relación y programación de inversiones incluidas en la prestación P4 de Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía" (nº Reg. 228).

En el primer documento, la adjudicataria termina solicitando:

- Aprobación por parte del Ayuntamiento del nuevo Plan de Inversiones de la P4.
- Prórroga del plazo límite establecido en el Pliego de licitación para finalizar las inversiones.
- Establecimiento de nuevo consumo energético como situación de partida para el reparto de ahorros adicionales obtenidos.
- Mantenimiento del canon anual ofertado por la adjudicataria.

Ambos documentos fueron informados por la Arquitecta Técnica Municipal el 22-5-2014.

No se ha realizado ningún trámite posterior, por lo que a día de hoy será preciso instruir el oportuno expediente de modificación del contrato, referido a la prestación P4.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**TERCERO.- Informe de legalidad sobre la adjudicación verbal de las modificaciones realizadas (se supone “como consecuencia de la reunión mantenida el 6 de marzo entre el Alcalde y la empresa adjudicataria”).**

Si bien es cierto que se mantuvo en Alcaldía una reunión con fecha 6-3-14, de la cual no existe acta, no consta a esta Secretaría ninguna adjudicación verbal del contrato, ni orden de ejecución de la nueva P-4. En dicha reunión se acordó que se presentara un reformado, para solventar la problemática surgida motivada por la desviación de un 22% del número de luminarias; comprometiéndose la Alcaldía a su tramitación. Por tanto, no consta documentalmente que haya una “adjudicación verbal de las modificaciones”.

Conforme a lo anterior el 14-3-14 se presenta en Servicios Operativos, por parte de la UTE adjudicataria, dos documentos denominados “Informe sobre el inventario de la instalación de alumbrado público de Rincón de la Victoria” (nº Reg. 227) y “Relación y programación de inversiones incluidas en la prestación P4 de Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía” (nº Reg. 228).

En el primer documento, la adjudicataria termina solicitando:

- Aprobación por parte del Ayuntamiento del nuevo Plan de Inversiones de la P4.
- Prórroga del plazo límite establecido en el Pliego de licitación para finalizar las inversiones.
- Establecimiento de nuevo consumo energético como situación de partida para el reparto de ahorros adicionales obtenidos.
- Mantenimiento del canon anual ofertado por la adjudicataria.

Ambos documentos fueron informados favorablemente por la Arquitecta Técnica Municipal el 22-5-2014.

Al día de la fecha no se ha realizado ningún trámite posterior, salvo el de recuento del número de luminarias conforme a la nueva propuesta; por lo que será preciso instruir el oportuno expediente de modificación del contrato, referido a la prestación P4. No obstante, en el presente caso, al parecer según se desprende de la alegación el contenido material de la propuesta de modificación se encuentra prácticamente ejecutado. Lo cual, en el caso de que se haya realizado en los términos previstos en la modificación que en su día se apruebe supone una ejecución anticipada de lo determinado en este pudiendo quedar legalizada una vez aprobado el reformado; sin perjuicio de la posible infracción, aunque transitoria, de lo dispuesto en los arts. 119 y 156 del TRLCSP que exigen que todas las modificaciones se formalicen en documento administrativo.

Una vez aprobada la modificación conforme al art. 57. 1º de la LRJAPPAC, que dispone que los actos de la administración serán válidos y producirán efectos desde el momento en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa; y al apartado 3º del mismo artículo que dispone que “*excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione intereses o derechos legítimos de tercera personas*”; el órgano de contratación puede otorgar efectos retroactivos a dicha modificación, encauzando y legalizando la situación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

En el supuesto de que esta modificación no se llegase a aprobar, o bien que lo realizado no se ajustara al nuevo plan de inversiones (P4), se estaría ante un incumplimiento grave del contrato, pudiendo dar lugar a la resolución del mismo.

Resulta obligado referirse a la legalidad, de la modificación pretendida, que el art. 219 del TRLSP autoriza por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I , y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

El art. 107 del TRLCSP, incluido dentro del título V del libro I, regula las modificaciones no previstas en los pliegos o en anuncio de licitación que solo podrán efectuarse efectuarse “cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias” –referida al supuesto concreto:

a) *Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas....”*

En el supuesto del contrato, queda acreditado queda acreditado, el error u omisión cometido en el estudio diagnóstico de instalaciones redactado por ISDEFE que sirvió de base a la licitación. Independientemente de que según la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas era responsabilidad del contratista la revisión de las instalaciones y la aceptación del estado en que se encuentra no pudiendo prevalecerse de las diferencias de los datos reales con los facilitados en el pliego y anexos para pretender un cambio en el precio; se debe articular la solución mediante la aprobación ajustada a ley de la modificación del contrato.

El contenido literal del informe de la responsable del contrato es el siguiente:

**“ASUNTO.- Expediente de incumplimiento de contrato mixto de suministro y servicio integral del alumbrado público de Rincón de la Victoria.**

**ANTECEDENTES.-** Acuse recibo de su nota interior de fecha 23-02-2015 en relación a contrato mixto de "Suministro y servicio integral del Alumbrado Público de Rincón de la Victoria" conforme al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión fecha 17-12-2014, por el que se aprobó incoación de expediente de incumplimiento de dicho contrato, adjuntándose a tal efecto copia del escrito de alegaciones a dicho acuerdo presentado por la UTE Endesa Ingeniería - Enel Sole con fecha 21-01-15.

A tal efecto se toma como referencia los informes evacuados por la técnico abajo firmante relativo a Cumplimiento de contrato mixto de suministro y servicio integral del alumbrado público de Rincón de la Victoria de fecha 15-12-2014 y los refenciados en el mismo, así como al evacuado en fecha 22 de mayo de 2014 en relación a la documentación presentada por la mencionada UTE en fecha 14/03/14, con registro de entrada en estas dependencias municipales nº 227 y nº 228 consistente en informe sobre Inventariado de la Instalación de Alumbrado Público de Rincón de la Victoria, remitido al área de contratación por medio de nota interior de fecha 17-06-2014 cuya copia se anexa al presente.

Se precisa que el contrato suscrito con la Unión Temporal de Empresas Endesa Ingeniería S.L.U. – Enel Sole S.R.L., conforme a lo dispuesto en su cláusula primera, se rige por la siguiente documentación, que reviste carácter contractual:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas y su anexo



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**INFORME.-** La Técnico abajo firmante se limita a emitir informe, a petición de la Instructora del expediente de incumplimiento de contrato, de fecha 23-02-2015, respecto al contenido del escrito de alegaciones presentado por la UTE Endesa Ingeniería - Enel Sole con fecha 21-01-15, desprendiéndose del análisis del mismo:

**PRIMERA:**" La existencia de la importante desviación en el número de luminarias (cerca de un 22%) y demás condiciones técnicas advertidas tras nuestro reinventariado, es una circunstancia que en sí misma podría haber conducido a esta parte a suspender la ejecución del contrato, pues constituye una modificación sustancial Página 5 de 9 de las prestaciones que en modo alguno mi representada tenía la obligación de soportar."

A este respecto, procede remisión a lo dispuesto en los Pliegos de referencia, en concreto al art.5 del PPT, Estado Actual de las Instalaciones que copiado:

"La **ESE aceptará la INSTALACIÓN en las condiciones de la fecha de licitación**, haciéndose cargo de la misma, a la que prestará el servicio correspondiente de gestión, mantenimiento y garantía de acuerdo con las especificaciones de este Pliego. A este respecto **la ESE manifiesta que tiene completo conocimiento de**:

- La naturaleza de los edificios.
- Estado de todas las instalaciones y equipos en el ámbito de actuación de la licitación.
- Las condiciones particulares de acceso ligadas a la seguridad y a la especificidad de los edificios y sus instalaciones.

Esta aceptación de la INSTALACIÓN actual, independientemente de su tipo, estado y calidad, le obliga a la ESE a mantener los elementos existentes sin que puedan ser sustituidos por otros, salvo en los casos especificados en este Pliego, o cuando previamente haya sido autorizada para ello por el Ayuntamiento.

El Anexo 1 del presente Pliego incluye también un Estudio Energético del alumbrado público objeto de este contrato, así como un histórico con sus consumos y necesidades energéticas actuales. No obstante lo anterior, dicho estudio es orientativo y en ningún caso vinculante, no eximiendo al licitador de la revisión y comprobación de la misma. Es además requisito indispensable para presentar oferta el haber visitado las instalaciones. Para ello, el licitador se pondrá en contacto con la Técnico Municipal responsable del servicio, Dª. Eva Plazas Díaz, sellándose el certificado de haberse realizado la visita.

**Los licitadores deberán haber visto y revisado todas las instalaciones objeto de la presente licitación, no pudiendo prevalecerse de las diferencias con los citados datos facilitados en el presente Pliego y Anexos para pretender un cambio de precio durante el período contractual.** En este sentido, el licitador podrá realizar su propia auditoría y analizar el estado y rendimientos de las instalaciones del Municipio, así como un estudio de las necesidades energéticas para poder elaborar una propuesta con la solución técnica que crea más conveniente. Estas auditorías para el caso de que los interesados opten por presentarse a la licitación, deberán adjuntarse en la oferta presentada tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas del presente contrato, siendo vinculante para la empresa adjudicataria desde el momento de su presentación"



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Se anexa como documentación anexa al presente informe certificado de haber realizado la visita a las instalaciones por los responsables de la UTE.

**SEGUNDA:** Previo al análisis de este punto, se reitera:

En fecha 14/03/14, se presenta, con registro de entrada en estas dependencias municipales nº 227 y nº 228 informe sobre Inventariado de la Instalación de Alumbrado Público de Rincón de la Victoria, evacuando la técnico abajo firmante informe al respecto en fecha 22 de mayo de 2014, en el que se trasladaba entre otras, las siguientes propuestas:

- 1.- Aprobación por parte del Ayuntamiento de Rincón de la victoria del nuevo plan de inversiones presentado.
- 2.- Prórroga del plazo límite establecido en el pliego de licitación para finalizar las inversiones.

En el escrito de alegaciones analizado, en este punto se pone de manifiesto las diferencias encontradas como consecuencia de la realización del diagnóstico de la instalación y como éstas han afectado a la implantación de propuesta de inversión inicial presentada , planteando en los apartados 1,2,3,4,5,9,10,11, 13 ,16 y 18 la justificación al respecto así como calendario implantación de las mismas, por lo que a criterio técnico, previo al pronunciamiento sobre este punto procede la aprobación, en su caso, de la nueva Propuesta de inversión P4 presentada enunciada en el párrafo anterior.

En referencia a lo manifestado en el apartado 6, en fecha 21-10-13 y 07-11-2013 se remitió notas interiores al Área de Infraestructura y Urbanismo a tal efecto, se adjunta copia anexa

Respecto a lo contenido en el apartado 7 y 19 del escrito de alegaciones analizado, se pone de manifiesto, en relación al mantenimiento de la red de alumbrado, que la empresa adjudicataria ha priorizado la seguridad eléctrica y los problemas estático-estructurales, entendiendo, a criterio de la técnico que suscribe, que esta circunstancia no es óbice para el cumplimiento del resto de labores propias del mantenimiento de la instalación y que se regulan tanto en el art 12 y correspondientes del PPT como en Plan de Mantenimiento Preventivo, remitiéndose al informe evacuado al respecto en fecha 10 de diciembre de 2014

que copiado dice como sigue:

" A este respecto y en relación a la Prestación de Mantenimiento (P2) tal como se regula en el artículo 12 del P.P.T, no constan, salvo error u omisión, la remisión al Ayuntamiento de los preceptivos informes sobre los trabajos que se vayan realizando y sobre las incidencias que se produzcan.

A criterio de la técnico firmante, y en base a visitas de campo, informes evacuado por el personal cualificado adscrito al servicio, y al estado actual de la instalación, se desprende que se han incumplido, con carácter generalizado los siguientes puntos:

- 1.-Conservación y mantenimiento de los centros de mando.
- 2.-La reposición de portezuelas, retirada y sustitución de báculos, columnas, brazos y otros elementos que por accidente u otras causas resulten dañados.
- 3-. Conservación de luminarias, lámparas y faroles, sobre soporte o fachada, así como las de todos los elementos para su correcto funcionamiento, tales como inclinación de la luminaria, fijación, sujeción de la misma, adecuado apriete de los tornillos, tuercas, posición del portalámparas, adecuación del cierre y estado de la junta, cierres, reactancias, condensadores, conexiones, portalámparas, instalación eléctrica y elementos originarios que puedan faltar, aunque solo tengan función estética."



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*En el apartado 8, en relación a las incidencias producidas por los robos de cableado se realizan las siguientes manifestaciones:*

*"Cabe destacar que en lo relativo a robos y otros actos vandálicos, el pliego administrativo establece: "Prestación P3. Garantía Total: Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones según se regula en este pliego bajo la modalidad de Garantía Total. Página 7 de 9 Quedan excluidas las reparaciones por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación, salvo que se presente como opción de mejora".*

*A criterio técnico, esta apreciación pertenece a una interpretación más propia del marco jurídico, no pronunciándose al respecto, precisando que en fecha 24-11-2014 se remitió nota interior al Área de Contratación solicitando aclaración legal al respecto, adjuntándose copia al presente informe.*

*Respecto a los estudios lumínicos referidos en el punto 14, una vez aportados los mismos se procederá al estudio y análisis de los mismos.*

*En relación a la falta muy grave por paro del alumbrado durante más de un día como consecuencia de robos de cableado, a criterio técnico, con independencia de lo que se dictamine al respecto en el expediente de interpretación que en su caso proceda sobre la responsabilidad económica de los mismos, en relación a prestación P3 Garantía total recogida en el Pliego Administrativo, así como a la seguridad de los usuarios de este servicio e Interés General, procede en cualquier caso la restitución inmediata del servicio.*

**TERCERA:** *En este punto se expone el estado de cobro de facturas emitidas por la UTE, no manifestándose la técnico firmante al respecto al entenderlo como competencias propias del Área de Intervención Municipal.*

*Lo expuesto en el presente informe responde a criterio de la técnico abajo firmante en base a la documentación obrante en el expediente, estando, en cualquier caso sometido a cualquier otro mejor fundado.*

*Respecto a la solicitud contenida en la Nota interior de la Instructora del expediente de traslado de cuanta documentación se haya originado con referencia al cumplimiento del contrato , desde el día de su firma, hasta la fecha, se pone de manifiesto que dicha documentación se ha remitido periódicamente al área de contratación, bien por correo electrónico, bien mediante notas interiores e incluso mediante entrega del expediente original completo con motivo de la tramitación de expediente de Cumplimiento de contrato mixto de suministro y servicio integral del alumbrado público de Rincón de la Victoria elevado a sesión plenaria de fecha 17-12-2014, no obstante se pone a su disposición y se reitera entrega del expediente completo para lo que estime procedente.*

*Listado de documentación anexa al presente:*

- Nota interior de fecha 17-06-2014 remitido al área de Contratación e Intervención municipal
- Certificado de haber realizado la visita a las instalaciones por los responsables de la UTE.
- Notas interiores al Área de Infraestructura y Urbanismo de fecha 21-10-13 y 07-11-2013.
- Nota interior remitida al Área de Contratación de fecha 28-11-14



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Nota interior de Secretaría General de fecha 03-02-15

-Correos electrónicos remitidos.

-Expediente completo con cuanta documentación consta originado con referencia al cumplimiento del contrato , desde el día de su firma, hasta la fecha incluyendo, entre otros:

- Situación actual de Renovación de Alumbrado Público: presentado en fecha 10-12-2014 reg de entrada 1232.
- Plan de Verificación e Inspecciones presentada en fecha 15-01-14 con reg de entrada nº28.
- Plan de Mantenimiento preventivo en fecha 15-01-14 con reg de entrada nº27.
- Informe sobre el inventariado de la instalación de Alumbrado Público de Rincón de la Victoria presentada en fecha 14-03 con reg de entrada nº 227
- Relación y Programación de las inversiones incluidas en la Prestación P4 presentada en fecha 14-03 con reg de entrada nº 228.
- Actuaciones de seguimiento y control.

Rincón de la Victoria, a 3 de marzo de 2015. Fdo.- Eva Plazas Díaz"

Por otra parte, en la tramitación del expediente de modificación, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 107.2 y 3 del TRLCSP, en cuanto a los límites de las modificaciones, que dispone:

"2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas".

"

El procedimiento para la modificación es el regulado en el art. 211 del TRLCSP, que indica:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.*

*2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.*

*3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:*

*a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.*

*4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”*

Por lo que, si dada audiencia al contratista, este no formula oposición, al permanecer invariable el precio, no sería necesaria la intervención del Consejo Consultivo de Andalucía.

Por último, en el escrito de alegaciones presentado por la UTE, en el número 8 se alude a que “*Al no haberse presentado la reparación de robos como opción de mejora, la UTE entiende que es condición necesaria la aceptación por parte del Ayuntamiento del correspondiente presupuesto como paso previo a la reparación de daños causados por robos*”.

Al respecto el pliego en su cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas dispone que “... Quedan excluidas las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación, salvo que se presente como opciones de mejora.” Conteniéndose igual previsión en el art. 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dado que la redacción no es lo suficientemente clara para tomar una decisión sobre el concepto, lo que procede es que el órgano de contratación en ejercicio de su potestad de interpretación del contrato (art. 210 TRLCSP), instruya un expediente de interpretación de dicha cláusula que seguirá los trámites del art. 211 anteriormente reproducido.

Este es mi informe sobre la cuestión planteada que como siempre someto a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho no obstante la Corporación con su superior criterio decidirá.”

Por la **Intervención General con fecha 4 de marzo de 2015**, se ha emitido el siguiente informe:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**"ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DEL ÓRGANO INTERVENTOR EN RELACIÓN A LA DEUDA QUE MANTIENE EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA CON LA UTE ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. - ENEL SOLE, S.R.L. DE RINCÓN DE LA VICTORIA.**

**ANTECEDENTES:**

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista; el Grupo Municipal Andalucista; el Grupo Municipal IULV-CA y del Grupo Municipal PSIRV, han solicitado la convocatoria de un Pleno extraordinario para tratar entre otras cuestiones de *"Medidas a adoptar por el Pleno Municipal a la vista de las alegaciones formuladas por la adjudicataria del alumbrado público. Incorporación al expediente de las alegaciones formuladas por dicha empresa, incorporación de la nueva propuesta de ejecución presentada por la misma en fecha 14 de marzo de 2014, con posterioridad a la adjudicación y como consecuencia de la reunión mantenida el 6 de marzo entre el alcalde y la empresa adjudicataria. Informe de Intervención sobre la deuda económica que se mantiene con la adjudicataria del alumbrado público"*.

En base a los anteriores antecedentes y en lo que se refiere a la deuda económica que mantiene este Ayuntamiento con esa compañía mercantil; tengo a bien de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

**INFORME:**

**PRIMERO.-** Que en fecha 26 de febrero del presente año, con el número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2015-E-RC-3304, D. David Pinto Sánchez, en nombre y representación de la **UTE ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. - ENEL SOLE, S.R.L. Rincón de la Victoria**, señala en el primer punto de su escrito, que el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria le adeuda la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (631.259,44 €)** y conforme a la facturación que detallan y que se indica a continuación:

Fecha Fra.	Nº Fra.	Concepto	Deuda Vencida
01/12/2013	13_FAC03	Noviembre	-5.000,00
01/01/2014	14FAC_001	Diciembre	-5.000,00
31/01/2014	14FAC_002	Enero	-10.000,00
31/03/2014	14FAC_004	Marzo	60.143,49
30/04/2014	14FAC_005	Abril	60.143,49
31/05/2014	14FAC_006	Mayo	60.143,49



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

30/06/2014	14FAC_007	Junio	60.143,49
30/06/2014	14FAC_008	Robo Cableado	32.104,75
31/07/2014	14FAC_009	Julio	60.143,49
31/08/2014	14FAC_010	Agosto	60.143,22
30/09/2014	14FAC_011	Septiembre	60.652,22
31/10/2014	14FAC_012	Octubre	60.837,23
30/11/2014	14FAC_013	Noviembre	60.837,23
31/12/2014	14FAC_014	Diciembre	60.837,23
01/01/2015	14FAC_015	Reposición cable robado	13.556,84
01/01/2015	14FAC_016	Suministro columnas/soportes	1.573,00
			<b>631.259,44</b>

**SEGUNDO.-** Que consultado los libros y documentos existentes en esta Intervención Municipal, resulta la siguiente relación de facturas emitidas por esa compañía mercantil:

**RELACIÓN DE FACTURAS EMITIDAS POR UTE ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. - ENEL SOLE, S.R.L. DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

Nº FACTURA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
13FAC_001	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD SEPTIEMBRE 2013	44.105,23
13FAC_002	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD OCTUBRE 2013	60.143,49
13FAC_003	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD NOVIEMBRE 2013	60.143,49
14FAC_001	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD DICIEMBRE 2013	60.143,49
14FAC_002	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD ENERO 2014	60.143,49
14FAC_003	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD FEBRERO 2014	60.143,49
14FAC_004	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD MARZO 2014	60.143,49
14FAC_005	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD ABRIL 2014	60.143,49
14FAC_006	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD MAYO 2014	60.143,49
14FAC_009	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD JULIO 2014	60.143,49



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

14FAC_010	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD AGOSTO 2014	60.143,49
14FAC_011	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD SEPTIEMBRE 2014	60.652,22
14FAC_014	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD OCTUBRE 2014	60.837,23
14FAC_015	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD NOVIEMBRE 2014	60.837,23
14FAC_016	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD DICIEMBRE 2014	60.837,23
14FAC_017	REPOSICION CABLE ROBADO	13.556,84
14FAC_018	SUMINISTRO COLUMNAS/SOPORTES	1.573,00
2	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD FEBRERO 2015	60.837,23
	<b>TOTAL FACTURAS EMITIDAS</b>	<b>964.671,1</b>

**TERCERO.-** Que consultado asimismo, los libros de contabilidad tanto de la Intervención así como los de la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria ha abonado hasta la fecha a la citada compañía mercantil el importe de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE EUROS (364.679,19 €)** y conforme al siguiente cuadro:

**RELACIÓN DE FACTURAS ABONADAS A UTE ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. - ENEL SOLE, S.R.L. DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

Nº FACTURA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE PAGADO	FECHA PAGO
13FAC_001	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD SEPTIEMBRE 2013	44.105,23	24/02/2014
13FAC_002	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD OCTUBRE 2013	60.143,49	24/02/2014
13FAC_003	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD NOVIEMBRE 2013	60.143,49	06/02/2014
14FAC_001	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD DICIEMBRE 2013	60.143,49	5000€ - 06/02/2014 55.143,49€ - 01/10/2014
14FAC_002	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD ENERO 2014	60.143,49	10.000€ - 01/10/2014 50.143,49€ - 31/10/2014
14FAC_003	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD FEBRERO 2014	60.143,49	19.856,51€ - 31/10/2014 40.286,98€ - 12/02/2015
14FAC_004	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD MARZO 2014	60.143,49	19.856,51€ - 12/02/2015



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

14FAC_005	CANON SERVICIOS ENERGÉRICOS MENSUALIDAD ABRIL 2014	60.143,49	
14FAC_006	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD MAYO 2014	60.143,49	
14FAC_009	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD JULIO 2014	60.143,49	
14FAC_010	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD AGOSTO 2014	60.143,49	
14FAC_011	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD SEPTIEMBRE 2014	60.652,22	
14FAC_014	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD OCTUBRE 2014	60.837,23	
14FAC_015	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD NOVIEMBRE 2014	60.837,23	
14FAC_016	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD DICIEMBRE 2014	60.837,23	
14FAC_017	REPOSICION CABLE ROBADO	13.556,84	
14FAC_018	SUMINISTRO COLUMNAS/SOPORTES	1.573,00	
2	CANON SERVICIOS ENERGÉTICOS MENSUALIDAD FEBRERO 2015	60.837,23	
	TOTAL PAGADO EN 2014	304.535,70	
	TOTAL PAGADO EN 2015	60.143,49	
	<b>TOTAL PAGOS EFECTUADOS</b>	<b>364.679,19</b>	

**CUARTO.-** Que de la relación facturada por la mencionada compañía mercantil aparece una facturas de fecha 30-06-2014 por importe de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (32.104,75 €)** en concepto de robo cableado; así como otra factura de fecha 01-01-15 por importe de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (13.556,84 €)** en concepto de reposición cable robado; por lo que la facturación por cable robado según indica el Sr. Pinto Sánchez representante de la **UTE ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. - ENEL SOLE, S.R.L.** Rincón de la Victoria se cifra en **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (45.661,59 €)** por lo que la Corporación Municipal, tendría que poner las medidas necesarias a los efectos de que se evite el robo del cableado al suponer un mayor costo del servicio. A este tenor, la prestación **P3. Garantía total**, recogida en la **Clausula Octava** del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicio Integral del Alumbrado Público del Rincón de Victoria, de fecha 20 de agosto de 2013, señala literalmente lo siguiente:

*"Prestación P3. Garantía total: Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones según se regula en este pliego bajo la modalidad de Garantía Total. Quedan excluidas las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados, así como los producidos por fenómenos de la naturaleza, o causas ajenas a la instalación, salvo que se presente como opciones de mejora."*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

La empresa adjudicataria del servicio y así lo manifiesto ante este Órgano Interventor en una sesión de trabajo, entiende que el robo de cableado se considera como actos vandálicos y/o malintencionados, **por lo que el citado coste debe abonarlo las arcas municipales**, es por lo que entiende el suscripto, **que se deben poner las medidas necesarias a los efectos de que no se vuelva a producir ese tipo de actos y no aumentar el coste total de la prestación del servicio.**

Asimismo, existe discrepancia entre las facturas o datos obrantes en la Intervención Municipal en relación al contenido de la solicitud del Sr. Pinto Sanchez; dado que la factura de fecha 30-06-2014 con el número **14 FAC\_007** por importe de **SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (60.143,49 €)** del mes de junio **no consta registrado y entregado** en esta Intervención Municipal, así como la factura de fecha 30-06-2014 con el numero **14 FAC\_008 "Robo de Cableado"** por importe de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (32.104,75 €) no obra**, igualmente, en los archivos de esta Intervención Municipal.

Indicar asimismo, que conforme a los datos contenidos en los cuadros anteriores, resulta un pendiente de pago en fecha actual de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (599.992,00 €) no incluyendo naturalmente, en dicha cantidad aquellas facturas que no obran en este Área Económica.**

**QUINTO.-** Que informar, asimismo, al Pleno de la Corporación que la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en fecha 18 de noviembre de 2013, resuelve **conceder al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria** una subvención destinado a la renovación de las instalaciones de alumbrado de exterior del Municipio de Rincón de la Victoria por importe de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (201.992,00 €)** que procederá a la generación de créditos por ingresos con el objeto de destinar dicha inversión a la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Alcaldía-Presidencia y al Pleno Municipal en relación con el asunto de referencia."

**Don José Rodríguez Domínguez del PSIRV.** Comienza diciendo que en algunos momentos ha sentido vergüenza de estar ahí sentados.

**Sr. Alcalde.** Él también.

**Don José Rodríguez Domínguez del PSIRV.** Cree que el pueblo de Rincón no se merece eso. Le pide al Alcalde que se ciñan más al punto, así habría muchas menos descalificaciones, ya que lo que ha pasado ya no tiene solución y lo que tienen que intentar es que no pase más.

**Sr. Alcalde.** Esta totalmente de acuerdo ya que hoy está presente el Club de Remo y algún otro y se están llevando una triste imagen de lo que es el Pleno, aunque no es siempre así.

**Don José Rodríguez Domínguez del PSIRV.** En cuanto al punto que están tratando ahora quiere aclarar que en pleno se aprobó con el voto favorable del PP la adjudicación del alumbrado público a una UTE y la oposición no estaba de acuerdo ya que creían que el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

contrato tenía muchas correcciones. Ha pasado el tiempo y ven que el pueblo está peor iluminado que antes, incluso en algunos sitios es bastante escasa.

Han comunicado en varias ocasiones que se estaba incumpliendo el contrato pero nunca le han hecho mucho caso, por eso han pedido el informe jurídico del que se desprende que ha habido incumplimientos.

Lo cierto es que la oposición no quería dicha adjudicación, no estaban de acuerdo con el contrato, pero les han toreado diciéndoles que ha habido una reunión entre empresa y Alcalde (sin acta ni documentación) donde hubo un acuerdo de una adjudicación verbal de las modificaciones, según el Sr. Secretario. Quiere saber si es legal que se hagan dichas modificaciones verbalmente.

Lo que quiere es que se haga cumplir el contrato que se firmó en su día y si hay equivocaciones por parte del Ayuntamiento o de la empresa se corrijan por el bien de todos los ciudadanos.

**Don José María Gómez Muñoz del EP-AND.** Este punto también lo ha pedido la oposición y dirá el equipo de gobierno que con motivo de las elecciones.

Tal y como ha dicho el portavoz del PSIRV, desde el primer minuto que sacaron los pliegos de condiciones por parte del Ayuntamiento, la oposición veía que había irregularidades ya que no se adaptaban a la realidad del Municipio.

Durante un año y medio todos los miembros de la oposición han estado haciendo escritos al Sr. Alcalde y a la Sra. Belén Caballero que siempre les ha contestado que era orientativo o que le daría clases porque él era un inculto. Hoy por tanto le pregunta a la señora profesora porqué le ha ocultado documentos a la corporación municipal, lo dice con motivo de la reunión con la empresa para modificar el proyecto que ella adjudicó.

No entiende que la oposición solicitara un pleno el día 17 de diciembre y en éste el equipo de gobierno se atreviera a realizar una propuesta de apertura de expediente sancionador a la empresa, teniendo conocimiento de la reunión que se llevó a cabo donde se presentó un proyecto de modificación que están ejecutando.

No entiende que mintiera en la sesión plenaria sabiendo, desde el día 14/03/2014, que se había presentado la modificación, atreviéndose a pedir 7 meses después informes de lo que estaban haciendo si ya lo sabía.

Por lo tanto los miembros de la oposición han pedido el pleno para esclarecer el oscurantismo que el Alcalde y la Concejala responsable han llevado en ese asunto motivo por el que han tenido que celebrar 2 plenos extraordinarios para enterarse de todo, el 17 de diciembre y el actual.

- La empresa dice lo siguiente:

*"Los primeros resultados arrojan grandes desviaciones en lo relativo al número de luminarias, tipología, potencia instalada a la altura del soporte..."*

*Se pone este hecho en conocimiento de la dirección del proyecto en marco de reuniones semanales"*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Pregunta porqué la empresa modifica un proyecto que están ejecutando cuando el pliego de condiciones decía que en el plazo de 5 meses tenían que hacerlo y no lo hicieron, además de haberlo pedido los miembros de la oposición por escrito.

A él no se le ocurre pedir ninguna dimisión, lo que pretende es esclarecer las cosas y que el pueblo sepa cómo actúan. Además la empresa lo que dice es que el Ayuntamiento tiene mala fe, que sabiéndolo lo debían haber pasado por el pleno y no lo hicieron (seguramente por si no se daba cuenta).

La oposición está haciendo su trabajo aunque el Sr. Rando diga que son muy malos, que tienen un currículum muy malo, les han metido en la cárcel o han robado...el caso es que no son tontos y se dan cuenta de las cosas.

Por eso le pregunta de nuevo porqué ocultó la documentación de los informes y del cambio de proyecto en la sesión plenario del 17 de diciembre.

**Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA.** Lo que está claro es que si algo está oscuro por culpa de la gestión del PP es el alumbrado público de Rincón de la Victoria y sus calles.

Este asunto es el paradigma del empeoramiento de un servicio público en función de si se gestiona directamente por la Administración o a través de una empresa privada.

Rincón de la Victoria tenía un alumbrado que pagaba y del que era encargado de su mantenimiento, en cambio con la privatización de la gestión del PP tienen las manos atadas con un empeoramiento del servicio. No hay reunión de vecinos donde asiste IU.LV-CA que no se quejen por la falta de luminosidad que tienen las calles.

Les han llegado a decir personas mayores con movilidad y visibilidad reducida que se van a su casa antes de que anochezca porque no ven suficientemente por la calle.

La preocupación por parte de todos los partidos de la oposición por el contrato de la luz ha sido permanente. Fruto de ello, y ante la negligencia y el mal servicio, la oposición a finales del año pasado solicitaron un pleno para que le dijese los cumplimientos e incumplimientos del contrato. El resultado fue que prácticamente el 80% no se había cumplido y así lo certificaban los informes técnicos.

Lo más grave es que, antes de que ellos hubiesen pedido ese pleno para ser informados, se les ocultó que hubo una reunión previa al pleno que la oposición convocó.

En dicho pleno se impuso que se abriera expediente para que la empresa alegase y dijese, ante los informes de los técnicos que decían que había muchas cosas que no se cumplía, qué ocurría. Tras los 20 días que hay para presentar alegaciones la UTE de Endesa y Enel las manda al Ayuntamiento y es cuando se sorprenden porque ven que hubo una reunión el 06/03/2014 en la que asiste el Alcalde, la Concejala M<sup>a</sup> Belén Caballero (Delegada de Servicios Operativos), Antonio Fernández (Concejal Delegado de Hacienda y Economía) y técnicos del Ayuntamiento. Creen que ha sido una deslealtad con la ciudadanía que representa el pleno ya que habiendo solicitado la oposición todos los informes no les dijeron que habían tenido una reunión en la que la empresa decía que no se podía ejecutar dicha inversión como se había plasmado en un principio en el contrato y que debían modificar las condiciones, no aumentando los costes del contrato pero en definitiva no ejecutando con lo que se habían comprometido.

En dicha reunión acordaron que lo trajeran a pleno y se hiciera dicha modificación, en cambio pasaron los meses desde marzo a diciembre y no lo trajeron. Le dice al Sr.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Alcalde si esa es la transparencia de su gobierno, la forma limpia de gestionar, las paredes de cristal, porque lo evidente es que su gestión es opaca, negligente, sucia y muy oscura.

Por lo tanto lo que exigen es que se inicien los trámites para municipalizar el servicio, para que se vuelva a retornar la gestión de manos 100% públicas y que no se siga haciendo a través de esa UTE que tan mal servicio le está dando a la ciudadanía.

Si defendieran los intereses del pueblo apoyarían dicha iniciativa, pero si están para defender la de grandes empresas multinacionales de la eléctrica en contra posición del pueblo entonces votarán que no.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Dicho asunto que están tratando decidieron incluirlo porque el 09 de febrero se celebró el pleno ordinario correspondiente al mes de enero y en ruegos y preguntas varios portavoces se dirigieron a la Concejala responsable del servicio que les remitió a la Secretaría para que pudiesen acceder a las alegaciones que había presentado la empresa como consecuencia del expediente que se había incoado fruto del pleno extraordinario que toda la oposición solicitó y que se celebró en el mes de diciembre.

Es cierto que toda la oposición ha coincidido desde el principio en cuanto a que las cosas no se estaban haciendo bien, que era un contrato muy importante administrativamente, así como las consecuencias que tendría para el interés general. La gran sorpresa la tuvieron cuando conocieron las alegaciones ya que la empresa decía que no había buena fe por parte del Ayuntamiento, además de amenazar diciendo que les van a reclamar más de 600.000€, más los intereses moratorios.

Están hablando de un contrato que le cuesta al Ayuntamiento más de 9 millones de euros y cuya relación contractual será hasta 2025, más de 12 años.

La realidad es que nadie está a gusto con el servicio que se está prestando, continúa vigente la línea 902 para los usuarios cuando el Alcalde se comprometió a que le pediría a la empresa que la cambiara y además sigue en pie el pleito sobre la interpretación del contrato con respecto a los robos y actos vandálicos. No le parece correcto ya que cualquier mobiliario público que haya en el Municipio está expuesto a actos vandálico y no entiende que lo tenga que asumir el Ayuntamiento.

El PSOE lo que pretende es que se saquen unas conclusiones y hayan unas actuaciones tanto del pleno que se celebró en diciembre en el que se aprobó la incoación del expediente de incumplimiento como del pleno de hoy. No entiende que hayan llevado al Consultivo la interpretación de esa cláusula del contrato cuando está bien claro.

Lo que está claro es que en el pleno de diciembre el equipo de gobierno les ocultó información, tanto en los informes que les trasladaron como en el propio debate del Pleno, ya que no tuvieron conocimiento sobre la reunión en la que según la empresa se acuerda que aporten un nuevo P4, lo cual cambia toda la situación.

En cuanto a la supuesta adjudicación verbal, ya que se estaba aplicando el nuevo P4 desde marzo, les gustaría saber algo más sobre el asunto ya que los técnicos están a disposición del equipo de gobierno, no de la oposición. Por lo que no entiende que se les tache en el pleno de que están atosigando a los técnicos municipales como consecuencia de hacer su labor de fiscalización. Ella cree que no es su caso ya que no fuerza a nadie a que emita ningún informe, así como tampoco está en la puerta de ningún trabajador, motivo por el que no se ha interesado sobre el supuesto expediente que hay del Sr. Conejo, para



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

que no se le tache de que pueda haber ingerencias,. Lo que sí tiene es copia del mismo desde el principio ya que se lo ofreció el Sr. Concejal de Urbanismo.

Les pide que les informe sobre cuales son los pasos a dar para que quede de manifiesto y sepan qué es lo que está ocurriendo. Lo que no pueden decirle es que es cosa del representante de Endesa ya que algunas son muy serias en contra del Ayuntamiento.

**Doña María Belén Caballero Mellado del PSOE.** Como las cuestiones están muy claras intentará no extenderse mucho.

En primer lugar no existe ninguna adjudicación verbal.

En cuanto al tema de la iluminación le parece cansino ya que tuvieron un pleno el pasado 17 diciembre sobre el asunto donde ya hicieron todas las consultas y ella ya les respondió. Ella no es nadie para decir que el Sr. Gómez es un inculto y si en algún momento se ha sentido así por algún comentario de ella, le pide disculpas ya que no era su intención.

Además añade que nunca ha mentido en el pleno ya que de momento no existe ninguna modificación del proyecto, aunque lo que si es cierto es que semanalmente se reunen con la empresa ya que ella también tiene las quejas de los vecinos.

Lo que no van hacer es marcar su agenda de trabajo, que no sólo son por las mañanas sino también por la tarde, aunque también tiene tiempo para hacer pilates al igual que otros bailan salsa. De todas formas aclara que dicha reunión a la que hacen referencia se hizo en horario laboral, en dependencias municipales, con el Secretario Municipal, el Concejal de Hacienda y la técnico responsable, no la hicieron en ningún restaurante. Por lo tanto entiende que era lo suficientemente oficial, quizás otros tenían costumbre de hacer este tipo de reuniones entre comidas, ella no.

Los informes a los que hacen referencia con varios “no consta” son el estudio de las farolas que hubo que realizar, apareciendo en éste las calles que no constaban. Le pide que se deje de caras raras ya que hoy no se encuentra bien.

Continúa diciendo que en el pleno del día 17 diciembre les dijo dónde estaban esas farolas. Pasa a leer su intervención:

*“Las incidencias que esta leyendo el portavoz de IU.LV-CA, escritas a mano, y que también ha mencionado el resto de portavoces, son las calles donde han aparecido los nuevos puntos de luz que han querido contrastar desde el Ayuntamiento, ya que la empresa les informó que habían aparecido mil cuatrocientos y pico. Por ese motivo el personal municipal ha ido a verificar cuáles son las calles donde han aparecido esos nuevos puntos de luz, que es el informe al que hacen referencia, no si tenía reactancia o cuadro sino para dar fe de que ese número de farolas que ha dicho la empresa es cierta. Está escrita a mano porque el jefe de eléctricos del Municipio lo presenta así, ella no puede hacer otra cosa, le pone un ordenador, pero él lo prefiere a mano, lo cual le es tan válido como si lo presentase en un Excel.”*

Las personas que no saben de qué va este asunto pueden hacer unas conjeturas terribles si escuchan que se hacen reuniones privadas donde se miente. Parece que él a todo le llama “el caso”, “la cosa”, el caso de la luz, rincón con candil, etc.

- En cuanto a la petición de la oposición sobre “medidas a adoptar por el pleno a la vista de las alegaciones formulas por la adjudicataria del alumbrado público”, le responde que las medidas se encuentran recogidas en los informes técnicos y jurídicos que tienen



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

todos y que han sido realizados por la secretaría e intervención municipal, así como la instructora del expediente.

- Sobre el punto 2 de su petición "incorporación al expediente de las alegaciones formuladas por dicha empresa" le responde que las alegaciones ya se encuentran incorporadas a dicho expediente ya que son éstas las que dan lugar al mismo.

- En cuanto al punto 3 sobre la nueva propuesta de inversión, queda lo suficientemente explicada en el informe de la secretaría en su apartado 3º. El informe de Intervención también consta en su poder y evidentemente lo que se refleja en cuanto a las deudas, facturas, que dicen que no aparecen y sobre una nueva factura de 600.000€, no es cierto, es la cantidad que han dejado de pagar por circunstancias de las arcas municipales sobre el suministro eléctrico. Es decir, que gracias a que tienen dicho contrato tienen luz, aunque sea poca.

Se está haciendo un esfuerzo por parte de la Concejalía de Hacienda y de la Intervención Municipal para poder pagar esa deuda, no es que hayan aparecido cantidades nuevas.

En definitiva, cree que han quedado totalmente respondidas las alegaciones que realizan.

**Don José María Gómez Muñoz del EP-AND.** Le responde a la Concejala responsable que se inventa historias para no dormir ya que nadie le ha preguntado sobre lo que ha respondido ella. Lo que él le ha pregunta es porqué les han ocultado documentos del proyecto modificado el 14 de marzo.

- La empresa dice lo siguiente:

*"Tras la firma del contrato del 20 de agosto de 2013 se inicia por parte de la UTE un reinventario de la red alumbrado público, ello con el fin de comprobar la exactitud de la información pública del Ayuntamiento.*

*Los primeros resultados arrojan grandes desviaciones y se pone este hecho en conocimiento de la dirección del proyecto en el marco de las reuniones semanales que se mantienen desde la firma del contrato." (Nadie ha dicho que se esconda para realizar las reuniones, ha sido la Concejala la que lo ha dicho, por lo que seguramente lo habrá hecho).*

*"Se informa igualmente de la necesidad de no realizar acopio de material hasta conocer la situación real de la red del alumbrado.*

*El resultado final de la auditoría arroja que son 7.861 farolas y no las 6.448 que decía el pliego de condiciones."*

Por lo tanto está reconociendo la empresa y el Ayuntamiento que el Pliego de Condiciones no era real.

*..."Como quiera que la propuesta de inversión, la P4, presentada por la UTE en su oferta trataba de dar respuesta a los diagnósticos energéticos realizados por la empresa, teniendo éste carácter contractual en el momento de la presentación de la oferta, al no corresponderse la realidad con el informe publicado junto con los pliegos de licitación, por parte del Ayuntamiento se acuerda que la UTE presente por registro esta nueva propuesta acompañada de un informe justificativo. Todo ello con el objetivo de evaluar por parte del Ayuntamiento se indica que comience a la mayor brevedad posible la renovación de las luminarias."*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Si no es así el Ayuntamiento debería contestar ya que según la empresa les dijeron que empezaran inmediatamente, luego, si no lo ha hecho por Decreto, lo habrán hecho verbal. Lo que está claro es que han modificado el proyecto y han ocultado documentos.

Si la empresa dice que desde el 14 de marzo de 2014 modificaron el contrato, no entiende porqué el 17 de diciembre no lo presentaron ocultando información. Así mismo le gustaría saber cuál es el camino a seguir ya que o miente la empresa o el Ayuntamiento.

Pide por tanto que se vote para continuar con el expediente y se conteste a las alegaciones.

**Don Pedro Fernández Ibar de IU.LV-CA.** Lo que está claro es que Rincón de la Victoria tiene peor iluminación desde que la Sra. Belén Caballero tuvo la ocurrencia de traer a la UTE y hasta ella reconoce que necesitan candiles para poder ver.

Como ella dice que hacen reuniones en despachos con luz y con taquígrafo, le pide que le dé acta de la que hicieron el 06 de marzo según la alegación de la empresa, en la que se encontraba el Sr. Alcalde, la Concejala responsable y el Sr. Delegado de Hacienda Antonio Fernández, el Secretario del Ayuntamiento y Dª Eva Plazas. El problema es que no hay acta, por lo tanto no es una reunión con luz y taquígrafo.

Quieren que les digan qué pasa con el expediente ya que la ocultación de información es escandalosa. Lo que está claro es que cuando la oposición pidió un informe sobre la gestión que estaba realizando la empresa y el cumplimiento del contrato había una situación que se calificaba como muy grave. Se refiere al paro del alumbrado durante más de un día por cualquier causa (por ejemplo el robo del cableado) ya que según el pliego administrativo se debe restituir inmediatamente el servicio. Este fue uno de los motivos por el que se abrió el expediente y si esa situación se confirmaba por los técnicos había que resolver el contrato ya que son incumplimientos muy graves.

Él le da credibilidad a los técnicos de la Casa no a la empresa, por lo que le pide que de los incumplimientos que vieron en diciembre les informen. Quiere saber qué pasa con la conservación y mantenimiento de los centros de mando, con la reposición de las partezelas, la retirada y sustitución de los báculos, columnas, brazos y otros elementos ya que no han emitido un nuevo informe.

Lo que no pueden negar es que en el Ayuntamiento hay un nuevo contrato porque lo han modificado con la empresa, y que se está ejecutando lo que han ido acordando en reuniones de las que no informan a la oposición

Además se encuentran con el informe del Interventor que dice que a fecha de hoy se deben 599.992€, por lo tanto cuando abran los cajones van a salir tigres que van a comerse al equipo de gobierno que venga.

Por lo tanto están ante un día negro para los vecinos del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria porque tienen las manos atadas hasta el año 2025 con una empresa que no cumple el contrato y con un equipo de gobierno que no se pone del lado de los ciudadanos. Todo esto lo están pagando los rinconeros con sus impuestos y encima la empresa denuncia que como no se les pague cobrarán los intereses también.

La verdad es que la gestión del PP deja mucho que desear. Debían haberse preocupado más por dicho asunto en lugar de ser tan negligente como ha sido. Ya ven



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

como es su gestión, igual que con los parques infantiles que están abandonados con boquetes por donde los niños se pueden caer. Por lo tanto la Sra. Caballero no pasará como una de las mejores Concejalas del PP, pero se alegra al menos que no representara a otras siglas en el Ayuntamiento.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Le dice a la Sra. Belén Caballero que fabula extraordinariamente bien con este asunto.

**Don José María Gómez Muñoz del EP-AND.** Interrumpe la intervención para pedir permiso para ausentarse ya que no se encuentra bien. Reitera su petición de hacer votación para continuar con el expediente.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Continúa diciendo que la persona que no este presente tendrá la duda, pero los que están presentes están viendo que tienen documentos.

El detonante surgió cuando decidieron privatizar el servicio y adjudicar el mismo a la única empresa que se presentó al concurso, la UTE Endesa y Enel. Pasa a leer las alegaciones de la empresa, que en caso de que mientan deberían responderles:

*"El 06 de marzo hubo una reunión en la que se presenta una nueva P4 exponiéndose la conveniencia de ejecutar esta nueva P4, sin coste adicional para el Ayuntamiento y teniendo en cuenta la situación real de la Red de Alumbrado Público. Se expone igualmente la preocupación por la expiración del plazo previsto en contrato para acometer las inversiones, solicitándonos una ampliación del mismo."*

*Por parte del Ayuntamiento se acuerda que la UTE presente por registro esta nueva propuesta P4 acompañada de un informe justificativo, todo ello con el objetivo de ser evaluado.*

*Por parte del Ayuntamiento se indica a la UTE que comience a la mayor brevedad posible la renovación de las luminarias de acuerdo con la nueva P4.*

*Con fecha 14 de marzo, se envía y registra documento de estudio comparativo de las principales diferencias encontradas entre el inventario público y el inventario real, así como documento de nueva propuesta P4.*

*En el escrito presentado se solicita se apruebe la nueva inversión P4, así como una ampliación de plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones propuestas.*

*En la actualidad, esta parte no tiene conocimiento de la aprobación de la citada propuesta, ni siquiera de su elevación al pleno y ello a pesar de haber transcurrido más de 10 meses de su presentación por registro.*

*En fecha 1 de octubre de 2014 se nos notifica requerimiento de la Concejalía de Servicios Operativos, Parques y Jardines solicitando diversos informes relacionados con el nivel de avance en la implantación P4 y su mantenimiento.*

*El 10 de octubre de 2014 se remite al Registro General del Ayuntamiento mediante correo certificado escrito atendiendo a dicho requerimiento en la que esta parte pone de manifiesto los anteriores antecedentes e indica que, conforme a lo acordado en la citada reunión del mes de abril, el proyecto que se está ejecutando está adaptándose al modificado conforme a la nueva situación auditada, de modo que los informes requeridos, en tanto están referenciados a un proyecto pendiente de aprobación, no pueden ser aun exigidos"*

- En cuanto al informe que se ha emitido por el Secretario con motivo de la petición que ha realizado oposición dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

"TERCERO.- Informe de legalidad sobre la adjudicación verbal de las modificaciones realizadas..."

*... En dicha reunión se acordó que se presentara un reformado, para solventar la problemática surgida motivada por la desviación de un 22% del número de luminarias; comprometiéndose la Alcaldía a su tramitación. Por tanto, no consta documentalmente que haya una "adjudicación verbal de las modificaciones.*

*...Al día de la fecha no se ha realizado ningún trámite posterior, salvo el de recuento del número de luminarias conforme a la nueva propuesta; por lo que será preciso instruir el oportuno expediente de modificación del contrato, referido a la prestación P4. No obstante, en el presente caso, al parecer según se desprende de la alegación el contenido material de la propuesta de modificación se encuentra prácticamente ejecutado. Lo cual, en el caso de que se haya realizado en los términos previstos en la modificación que en su día se apruebe supone una ejecución anticipada de lo determinado en este pudiendo quedar legalizada una vez aprobado el reformado*

*En el supuesto de que esta modificación no se llegase a aprobar, o bien que lo realizado no se ajustara al nuevo plan de inversiones (P4), se estaría ante un incumplimiento grave del contrato, pudiendo dar lugar a la resolución del mismo."*

Eso es lo que están esperando desde el PSOE, que rescindan el contrato.

Además la Concejala responsable ha dicho que no va a permitir que nadie le marque los tiempos y nadie lo pretende, lo que queda demostrado es que el equipo de gobierno va a remolque de la oposición porque si no es por ellos no hubieran iniciado ningún expediente.

Por otro lado pregunta si dentro de un mes le van a llevar un modificado del contrato.

Lo que lamentan de todo esto es que mientras que están discutiendo el pueblo está medio a oscuras y hay muchas personas mayores que les da miedo salir solas a tirar la basura. Han apagado además los focos que dan a la playa de la Cala, ya que estaban encendidos los de la parte más oriental pero ya no quedan ningunos. Y mientras se discute sobre si el arreglo de los actos vandálicos lo tiene que pagar la empresa o el Ayuntamiento la oscuridad la están padeciendo los ciudadanos.

Después de todo esto verán si es cierto en los informes los supuestos ahorros. Por otro lado el Alcalde debía haber hecho lo mismo en el resto del Municipio que lo que hizo en Benagalbón en el que paró la colocación de luces ya que no eran las idóneas.

**Doña María Belén Caballero Mellado del PSOE.** Se dirige al portavoz de IU.LV-CA diciéndole que ya no va a perder más el tiempo con él ya que saca las cosas de contexto. Por otro lado le responde a su comentario diciéndole que menos mal que se cambió a tiempo y echó cabeza. Ella estará mimetizada en otro grupo pero él es que está mimetizado en otro, en el que cree que va a perder hasta su propia conciencia y personalidad.

Le parece alucinante que le hablen de luz y taquígrafo, de información oculta, cuando la Sra. Anaya ha estado 2 años de Alcaldesa y ha sido incapaz de entregarle ni una factura de las ferias municipales.

Han leído las alegaciones de la empresa y lo que hay después es la respuesta de la corporación, ya que la contestación del Sr. Secretario es la respuesta de ellos. Por lo tanto si no se han enterado de lo que ha leído, ni lo que van hacer, pueden hacer una lectura



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

personalizada donde lo expliquen punto por punto. Todos los técnicos han respondido las alegaciones pero si quieren pueden pedir otro pleno para el mes que viene, así de paso cobran los que pueden pedir al año para no perder esa cantidad, porque en el pleno de hoy se han contestado todas las cuestiones que habían hecho.

Si tienen que llegar a la resolución del contrato lo harán pero no por la oposición sino porque las cosas se hacen según la legalidad en los despachos oficiales, por ese motivo tanto la empresa puede hablar en el tono que crea correspondientes como el Ayuntamiento defenderse jurídica y económicamente como le permite la Ley, sin ataduras (no sabe si otros podrían hacer lo mismo).

En definitiva todos los informes los tienen sobre la mesa y si tienen alguna duda pueden consultar al Sr. Secretario, al Sr. Interventor Municipal o a la instructora del expediente ya que tienen la orden de que las cosas se hagan conforme a la Ley. Por lo tanto políticamente no tienen nada que reprocharles y si tienen algo que reprochar lo pueden hacer a los técnicos, no al equipo de gobierno.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Le responde a la Sra. Caballero que no ha dicho nada, al menos ella ha leído los documentos que le han dado.

Ella ha puesto de manifiesto en la primera intervención las preguntas oportunas, además ya preguntaron en la Junta de portavoces si iban a realizar alguna toma de decisiones, de hecho hay una solicitud del portavoz del PA que pide que se continúe con la instrucción del expediente de incumplimiento, a lo cual también invita el Sr. Secretario en una parte de su informe.

Por tanto el expediente no está contestado y hoy pueden decidir sobre la continuidad de instrucción del expediente incoado a raíz del pleno de diciembre.

Pregunta qué acuerdos van a adoptar porque no le ha dicho si van a traer la modificación el mes que viene al pleno ordinario.

**Sr. Alcalde.** Le recuerda que no están en un debate a dos bandas y que por tanto haga sus propias conclusiones ya que está ante su tercera intervención.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Continúa diciendo que en las medidas ha adoptar dice lo siguiente:

*"Recibido el informe y la documentación solicitada a la responsable del contrato con fecha 3-3-15, en Contratación, y una vez estudiada la misma, se debe continuar con la tramitación del expediente formulando la instructora propuesta de resolución y el órgano de contratación adoptar acuerdo conforme a dicha propuesta o bien apartándose de la misma previa motivación."*

Entienden por tanto que el expediente de instrucción va a continuar.

**Sr. Alcalde.** Le responde que sí.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** En cuanto a la modificación del contrato deberán traerla a pleno.

**Sr. Alcalde.** Le dice que así será.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Concluye diciendo que si no realizan votación se fiarán de la palabra del Alcalde en cuanto a lo que hay reflejado en el informe.

**Sr. Alcalde.** Responde que efectivamente harán lo que establece el informe técnico. En cuanto a las luminarias de más se tendrán que regularizar por el pleno y según lo que se determine por el técnico competente que se ha incumplido se procederá a la sanción que corresponda.

En cuanto a la sustitución del número de teléfono 902 le pide a la Sra. Belén Caballero que lo gestione ya que él se comprometió y ha quedado mal.

**Doña María Belén Caballero Mellado del PSOE.** Tiene razón, así que hará las gestiones pertinentes para que lo cambien.

**Doña María Encarnación Anaya Jiménez del PP.** Así mismo le recuerda que mire el tema de la intensidad de la iluminación en algunas zonas.

**Sr. Alcalde.** Ya le contestó en el anterior pleno que, una vez que este todo colocado, en los sitios que haya poca luz le exigirán a la empresa que presenten unas medidas correctoras para esas zonas en las que se tendrá que dar más luz y ahorrar menos ya que tienen que buscar la calidad y la satisfacción de los vecinos.

El Pleno de la Corporación, toma conocimiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas, de todo lo cual certifico.

**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO GENERAL**

(Firmado electrónicamente al margen)